



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y**

**HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE RECEPCIÓN  
AGRAVADA Y MICROCOMERCIALIZACION DE DROGAS,  
EN EL EXPEDIENTE N° 04800-2014-0-3203-JR-PE-02, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - LIMA, 2023

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

AUTOR

**MORI SILVA, Marvin Dalmino**

**CODIGO ORCID: 0000-0002-9009-958X**

ASESOR

**MGTR. MURRIEL SANYOLALLA, Luis Alberto**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

MORI SILVA Marvin Dalmino

CODIGO ORCID: 0000-0002-9009-958X Universidad Católica

Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de

Pregrado, Lima – Perú

### **ASESOR**

MGTR. MURRIEL SANYOLALLA, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

### **JURADO**

PENAS SANDOVAL, Segundo

ORCID: 0000 – 0003 – 2994 - 3363

FARFAN DE LA CRUZ, Amelia

ORCID: 0000 – 0001 – 9478 – 1917

USAQUI BARBARAN, Edward

ORCID: 0000 – 0002 – 0459 - 8957

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

Mgtr. PENAS SANDOVAL Segundo

**Presidente**

Mgtr. FARFAN DE LA CRUZ, Amelia

**Miembro**

Mgtr. USAQUI BARBARAN, Edward

**Miembro**

Mgtr. MURRIEL SANYOLALLA, Luis Alberto

**Asesor**

## **DEDICATORIA**

A mi madre, Rosa quien, incluso al no estar en este mundo es la persona que me insta a luchar cada día a ser perseverante en cada meta que me trazo sé que desde lo más infinito donde se encuentre siempre estará guiando mis pasos, gracias a Dios por la vida, y gracias a la vida por permitirnos auto realizarme cada día al lado de mis seres amados.

A los buenos valores y principios que supieron inculcarme mis amados abuelitos José y Virginia son mi motivación para seguir en este proyecto, a mi hija Luana, quien es mi fortaleza para seguir adelante cada día.

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios al universo y a mis familiares en especial a mi hija L.R .M. T por ser la razón y la persona más importante en mi vida quien me impulsa a superarme cada día decirles que cada peldaño alcanzado año tras año les dedico desde lo más profundo de mi corazón.

A los docentes de ULADECH:

Son ustedes maestros de maestros quienes con su formación su experiencia volcán en nosotros todos sus conocimientos para ser nosotros los futuros profesionales competitivos dentro de la sociedad encaminados en salvaguardar los derechos de los seres humanos.

## RESUMEN

La investigación tuvo el siguiente problema: ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas? En el Expediente N° 04800-2014-0-3203-JR-PE-02, Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima Este –Lima, ¿2023?, El objetivo fue determinar cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el Delito de Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas, la metodología utilizada es de tipo, cuantitativo cualitativo, mixta, exploratorio, descriptivo y no experimental, retrospectivo y transversal de diseño. La unidad de análisis fue un archivo judicial, seleccionado por muestreo de conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron en cuanto a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia tuvieron una calificación jurídica muy alta de los que se demuestra en el expediente judicial materia de investigación

**Palabras clave:** Caracterización, Delito, Micro comercialización Receptación, proceso

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance sentence on the Crime Against Assets, Aggravated Reception and Micro-commercialization of Drugs. In File No. 04800-2014-0-3203-JR-PE-02, Sixth Provincial Criminal Court of the Eastern Lima Judicial District - Lima, 2023? The objective was to determine what is the quality of the first and second instance sentence On the Crime of Against Patrimony, Aggravated Reception and Micro-commercialization of Drugs, the methodology used is of type, quantitative, qualitative, mixed, exploratory, descriptive and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed in terms of the quality of the first and second instance sentence, they had a very high legal qualification of those that is demonstrated in the judicial file that is the subject of the investigation.

Keywords: Characterization, Crime, Micro-commercialization Reception, process.

ÍNDICE	
<b>AUTOR</b>	<b>I</b>
<b>ASESOR</b>	<b>I</b>
<b>JURADO</b>	<b>I</b>
<b>JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS</b>	<b>II</b>
<b>DEDICATORIA</b>	<b>III</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>IV</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>V</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>VI</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
contexto internacional	2
Ámbito Nacional	2
Ámbito Local:	4
1.1 Justificación de la Investigación	4
1.2 Enunciado del problema	5
1.3 Objetivos de la investigación	5
1.3.1. Objetivo General	5
1.3.2. Objetivos Específicos	6
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA</b>	<b>7</b>
2.1 Antecedentes	7
2.1.1. Ámbito internacional	7
2.1.2. Ámbito Nacional	9
2.2 Bases teóricas	10
2.2.1. “Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionado con las sentencias en estudio”	10
2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi	10
2.2.1.2. Principios del Proceso Penal	11
2.2.1.2.1.1. Principio de Legalidad	11
2.2.1.2.1.2. Principio de Presunción de Inocencia	11
2.2.1.2.1.3. Principio del debido proceso	11
2.2.1.2.1.4. Principio de Motivación	12

2.2.1.2.1.5. Principio de Pluralidad de Instancia	12
2.2.1.2.1.6. Principio del Derecho de Defensa	13
2.2.1.2.1.7. Principio de Contradicción	13
2.2.1.2.1.8. Principio del derecho a la Prueba	14
2.2.1.2.1.9. Principio de Culpabilidad Penal	14
2.2.1.2.1.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia	14
2.2.1.3. La jurisdicción	14
2.2.1.3.1. La Competencia en razón de la materia	15
2.2.1.3.2. La competencia territorial	15
2.2.1.3.3. La competencia por razón de turno	15
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio	16
2.2.1.4. La acción penal	16
2.2.1.4.1. Las clases de acción penal son la pública y la privada	16
2.2.1.5. El proceso penal	17
2.2.1.5.1. Clases de proceso penal	17
2.2.1.6. Los sujetos procesales	17
2.2.1.6.1. El Ministerio Público	17
2.2.1.6.2. El juez penal	18
2.2.1.6.3. El imputado	18
2.2.1.6.4. El abogado defensor	18
2.2.1.6.5. El defensor de oficio	18
2.2.1.6.6. El agraviado	18
2.2.1.6.7. Constitución en parte civil	19
2.2.1.7. Las medidas coercitivas	19
2.2.1.8. La prueba	19
2.2.1.8.1. El Objeto de la Prueba	19
2.2.1.8.2. La valoración de la prueba	20
2.2.1.8.3. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.	20
2.2.1.9. La sentencia	20
2.2.1.10. Medios impugnatorios	21
2.2.1.10.1. El recurso de apelación	21

2.2.1.10.2. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	21
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	22
2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito	22
2.2.2.1.1. El delito	22
2.2.2.1.2. La teoría del delito	22
2.2.2.1.3. Elementos del delito	22
2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito	23
2.2.2.1.5. La pena	23
2.2.2.1.6. La reparación civil	23
2.2.2.1.7. El delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas	23
2.2.2.1.7.1. Regulación	24
2.2.2.1.8. Tipicidad	24
2.2.2.1.8.1. Elementos de la tipicidad objetiva	24
2.2.2.1.9. Sujeto activo	25
2.2.2.1.10. Sujeto pasivo	25
2.2.2.1.11. Consumación	25
2.3 Marco conceptual	25
2.3.1. Calidad de las Sentencias según la Investigación:	26
2.3.1.1. Calidad de sentencias	26
2.3.2. Receptación Agravada:	26
2.3.3. Micro comercialización de drogas:	27
2.3.4. Bien jurídico:	27
2.3.5. Calificación jurídica	27
2.3.6. Congruencia:	27
2.3.7. Caracterización:	28
2.3.8. Carga de la prueba:	28
2.3.9. Derechos fundamentales:	28
2.3.10. Distrito judicial:	28
2.3.11. Doctrina:	28
2.3.12. Ejecutoria:	29

2.3.13	Expresa:	29
2.3.14	Evidenciar:	29
2.3.15	Fallo:	29
<b>III.</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>29</b>
3.1	Hipótesis general:	30
3.1.1	La hipótesis como proposición que establece relación entre los hechos.	30
<b>IV.</b>	<b>METODOLOGÍA</b>	<b>31</b>
4.1	Tipo y nivel de la investigación de tesis	31
4.1.1	Tipo de investigación	31
4.1.1.1	Cuantitativa	31
4.1.1.2	Cualitativa	31
4.1.2	Nivel de investigación	32
4.2	Diseño de la investigación	33
4.2.1	No experimental	33
4.2.2	Transversal.	33
4.2.3	Retrospectiva.	34
4.3	Unidad de análisis	34
4.3.1	Universo y muestra	35
4.4	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	35
	Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio	35
4.5	Técnicas e instrumento de recolección de datos	36
4.6	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	37
4.6.1	La primera etapa	37
4.6.2	Segunda etapa	37
4.6.3	La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	37
4.7	Matriz de consistencia lógica	38
	Cuadro 2. Matriz de consistencia	39
4.8	Principios éticos	40
<b>V.</b>	<b>RESULTADOS</b>	<b>41</b>
	Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra el patrimonio.	41

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra el patrimonio	43
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra el patrimonio	55
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de receptación agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes	
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre receptación agravada; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil	60
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre receptación agravada, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre receptación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales	67
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre receptación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes	69
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	<b>77</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>83</b>
ANEXO 01. Evidencia empirica de las sentencias de estudio	103
ANEXO 02. Cuadros de operacionalizacion de la variable	111
ANEXO 03. Instrumento de recoleccion de datos	1337
ANEXO 04. Procedimiento de recolección, organizacion, calificación de datos y determinación de la variable	145
ANEXO 05. Declaraciones de compromiso etico	162

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a la calidad de sentencias tanto de primera como de segunda instancia y sobre la administración de justicia, tomando como referencia a otros contextos, tanto internacionales, nacionales y el ámbito local por lo cual se trae a colación en estudio el Expediente N° 048002014-0-3203-JR-PE-02, Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2023.

En los últimos 10 años, de la mano con el incremento de la delincuencia, la población penitenciaria, ha incrementado en niveles que han hecho colapsar el sistema nacional de cárceles en el Perú. Estos centros de reclusión, además, se caracterizan ahora por albergar a personas cada vez más jóvenes.

En el Perú, las cifras sobre delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas son dispersas y preocupantes. Según el último informe estadístico penitenciario del INPE, hay 10.450 presos en las cárceles del país por haber participado en el delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas siendo este delito el primero con más población penal del país.

Las estadísticas del Poder Judicial registran que solo entre el 2016 y el 2018 se condenó a 2.383 personas por los delitos Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas. En tanto, las de la fiscalía señalan que en el mismo período se registraron 25.861 denuncias por delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas.

Dada la importancia del tipo delictual, así como la utilización de violencia que implica, sin duda se marca una preocupación especial sobre sus consecuencias y la necesidad de políticas específicas para prevenirlos.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, esta tesis deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio la sentencia de primera y segunda instancia de un expediente judicial en estudio.

## **En el contexto internacional**

La Administración durante muchos años, el poder judicial en España ha estado plagado de una aparente falta de medios profesionales y económicos, más en casos de corrupción, y sus tribunales han colapsado claramente, por lo que algunos expertos han concluido que la administración de justicia adolece de problemas estructurales, fallas informáticas y técnicas, así como lo dicho, en el pasado relacionado con los sistemas informáticos de mediados del siglo XX (2014), es ilógico pensar que el sistema que utiliza la fiscalía no es compatible con el sistema judicial, y pensar que también se debe tender a eliminar el papel, por lo que sugieren la imitación y uso de documentos electrónicos desarrollados por el Consejo General de la Abogacía de España (Moreno & Citado en Rojas, 2019, pág. 12, 2014).

Sin embargo, en Estados Unidos, la administración de justicia, como potencia mundial, el nivel de intervención que ha establecido, a través de su programa antidroga que nació como la guerra contra las drogas en la década de 1970 bajo el presidente Nixon, es una amplia evidencia de la influencia de Estados Unidos en la lucha contra las drogas. También es razonable pensar que el Estado peruano ha reducido esta influencia a través de una serie de decisiones, tanto a nivel ideológico como operativo, y ha creado un espacio propicio para influencias externas relativamente pequeñas, en este sentido analizar las formas en que Estados Unidos ejerce influencia sobre el Perú con respecto a TID, y comprender cómo el Perú ha respondido a esta influencia utilizando los propios recursos de TID (Rojas, 2013).

Por otra parte, en su artículo, *The Brazilian Judicial Confidence Index*, describe el diseño, desarrollo e integración de un método para medir el desempeño judicial de Brasil a los ojos de la opinión pública, y agrega que los resultados muestran una tendencia hacia una mala evaluación del desempeño judicial de Brasil. La justicia es lenta, costosa y difícil de usar; recomienda que los líderes de política pública utilicen estadísticas para hacer ajustes para mejorar el sistema, y recomienda prestar más atención al uso y aplicación de los resultados de estos indicadores de confiabilidad, en lugar de solo producir investigación, investigación en el campo de la justicia y los datos (Gross & Citado en Rojas, 2019, pág 16, 2018).

## **En el ámbito nacional**

La administración de justicia en nuestro país en el Poder Judicial existen inconvenientes como son la excesiva carga procesal (lo que se quedó pendiente de atender del año anterior aproximadamente 1865.381 expedientes), la atención deficiente, demora por parte de funcionarios judiciales, la mala infraestructura, los mismos que generan deficiencias entre otros, es por tal motivo que sugirió transparentar el sistema judicial mejorando el sistema de elección de jueces, contratando personal eficiente, capacitando a servidores judiciales, modernizando el poder judicial, mejorando la atención al usuario y potenciando la infraestructura entre otros (Rodriguez & Citado en Rojas, 2019, pág,12, 2018).

La administración de justicia se entiende por una actividad judicial que por naturaleza es independiente, pero muchas veces percibimos que los criterios y las decisiones de los jueces se ven influenciadas por la presión mediática (TV, radio, prensa, etc.), es en esos momentos que quisiéramos contar con un poder judicial fuerte e independiente, con valentía para imponer su autoridad y contrarrestar los efectos de estas presiones siempre que los jueces ejerzan justicia se sentirán más atraído por algunos principios que otros, con los que justificaran su decisión en un caso en concreto, pero su aplicación finalmente deberán ser revisadas en relación a sentencias de los casos pasados, por tanto, si existiese alguna inconsistencia habría que revisar bien los razonamientos del juzgador para reajustarlos y justificar la decisión final, esto se define cuando la parte agraviada interpone recurso de apelación y los resultados de las resoluciones se ven modificados por el superior, considerados por él como sentencias erróneas.

La administración de justicia añadió que la justicia está estrechamente vinculado a la competitividad en el Perú, y es justamente algo de lo que se padece en el país, asimismo refirió que el sistema judicial no hace uso de la tecnología, por lo que no hay una gestión administrativa eficiente y profesional, desafortunadamente el servicio de judicial en nuestro país viene adoleciendo desde hace muchísimos años, de grandes problemas que imposibilitaron satisfacer sus obligaciones de servicio a la ciudadanía, y por ello, las expectativas en la población peruana que pugna por justicia. La Defensoría del Pueblo asimismo la ciudadanía reclama que el Estado no les proporciona un adecuado servicio de justicia célere y eficiente, con nivel de acceso igualitario y todas garantías como son las de

ser imparcial e independiente, así como también que sea transparente, proba y pueda efectuar rendición de cuentas a los ciudadanos (Ortiz & Citado en Rojas, 2019,pág.13, 2018).

### **En el ámbito local:**

La administración de justicia en los juzgados de Lima Norte señala que, los jueces son considerablemente más independientes frente a la presión de la opinión pública que de las autoridades públicas elegidas aquí lo que trata de explicar es que los jueces en la ciudad de Callao y Lima Norte a veces se subordinan a las autoridades elegidas por voto popular, Congresistas, Presidentes Regionales, Presidente de la República, extendiéndose a los que ostentan cargos de confianza, como los ministros y otros. (Sager, 2007).

La administración de justicia en el ámbito local dentro de las instituciones de abordaje de la reforma en la ciudad de Lima y a nivel nacional, desde un relevo normativo y la atribución de este nuevo rol al Ministerio Público, generó un rechazo de la misma, al interior de la PNP y una resistencia a la implementación del NCPP, impulsando diversas propuestas modificatorias, lo que no fue tomado en cuenta en su oportunidad por el Congreso de la República y por los propios impulsores de la reforma desde el Ministerio de Justicia (MJ), hecho que no ha permitido efectuar un seguimiento y evaluación posterior de la misma, en la entrevista efectuada al Dr, Carlos Bazo Secretario Técnico de la CINCPP ha señalado que, “significativamente, uno de los principales cambios y retos ha sido alinear hacia una visión conjunta a Fiscales y Policías, quienes antes de la vigencia del Código Procesal Penal trabajaron de forma desarticulada, el reto de los siguientes años, es lograr articular a ambas instituciones, que tienen el mismo campo de acción (la investigación), no solo a nivel personal sino también distrital y nacional”; lo que traduce que es una tarea aún pendiente.

### **1.1 Justificación de la Investigación**

Esta investigación se justifica porque deriva de la línea de investigación de la carrera de derecho sobre el “Delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas” de la siguiente manera que dentro del planteamiento de la investigación, se caracteriza la época de cambio con la presente manera que está viviendo la sociedad, la incertidumbre judicial y el gran riesgo por los grandes procesos que se refleja en

la transformación social, por eso es que digo que paulatinamente en transcurso de los años, pero precisamente en los años ochenta se hicieron integraciones entre las cabezas de la sociedad económica y política, si bien sabemos que la sociedad juega un papel importante entonces ¿por qué no están bien vistos los procesos?

De un estudio exhaustivo sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, se ha llegado a concluir que, dentro de los alcances de la gestión judicial de nuestro país, esto proporciona asistencia legal a estudiantes de derecho con interpretación de una norma jurídica más compatible con nuestra Carta Magna del 1993.

Este trabajo se justifica por cuanto va contribuir a la práctica judicial de procesos penales para que los operadores de justicia del Poder Judicial emitan sentencias de calidad muy alta muy alta aplicando lo máximo de las experiencias, lógica, jurídica, doctrinaria y la jurisprudencia, bajo la ponderación de los principios en el marco de la razonabilidad y proporcionalidad del derecho.

Finalmente, la presente investigación se justifica por cuanto va servir como un antecedente para la realización de nuevas investigaciones similares en las instituciones, universitarias y centros de investigaciones en el ámbito del derecho y sobre todo en nuestra institución Universidad ULADECH.

## **1.2 Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito, Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas? En el Expediente N° 048002014-0-3203-JR-PE-02, Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima- Este, ¿2023?

“Para resolver el problema se traza un objetivo general”

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo General**

¿Determinar cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas? En

el Expediente N° 048002014-0-3203-JR-PE-02, Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima- Este, ¿2023?

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

Para alcanzar el objetivo general se han determinado los siguientes objetivos específicos:

1. Respecto a la calidad de sentencia de primera instancia sobre el delito contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas.
  - Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes.
  - Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis de los hechos y derechos.
  - Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis a la aplicación del principio de congruencia de la decisión que toma el magistrado.
  
2. Respecto a la calidad de sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio Receptación Agravada.
  - Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes.
  - Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis de los hechos y derechos.
  - Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis a la aplicación del principio de congruencia de la decisión que toma el magistrado.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1 Antecedentes**

Hasta el ahora, se han obtenido los siguientes trabajos de investigación tanto nacionales como internacionales:

#### **2.1.1. Ámbito internacional**

En comparación con otros países de la región, Chile tiene menores tasas de delitos violentos como los secuestros u homicidios. No obstante, según las estadísticas de denuncias del Ministerio del Interior (2004), los delitos que tienen mayor connotación social en ese país son los hurtos y robos (77%), de los cuales se sustraen artículos que posteriormente son comercializados en los denominados “mercados de bienes robados”, acción que en términos legales se conoce como delito de receptación. Debido al elevado índice de estos delitos en Chile, se empezó a utilizar una tendencia internacional llamada Enfoque de Reducción de Mercados, la cual tiene como objetivo reducir las oportunidades de venta de las especies robadas o hurtadas mediante la aplicación de un modelo judicial que consiste en incorporar algunos elementos como: sistemas de información y análisis, identificación del origen de los bienes más robados, caracterización de compradores e intermediarios (profesionales, secundarios y ocasionales) y, la regulación y fiscalización de mercados (Armijos, 2009).

La persona que oculte, custodie, guarde, transporte, venda o transfiera la tenencia en todo o en parte, de bienes muebles, cosas o semovientes conociendo que son producto de hurto, robo o abigeato o sin contar con los documentos o contratos que justifiquen su titularidad, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años (YANES SEVILLA, 2015).

(Mazariegos, 2008). En Guatemala investigo los vicios en las sentencias y sus motivos que absuelven una invalidación formal en el recurso de apelación en especial del proceso penal de Guatemala y se llegaron a las siguientes conclusiones:

- a. Las sentencias que ponen fin al proceso el cual debe cumplir con aquellas reglas que se encuentren dentro de la lógica de la motivación de la condena la cual debe ser coherente para impedir solucionar injustamente, la misma que pueda ser impugnada.
- b. Para la procedencia del Recurso de apelación especial tiene los siguientes motivos.
  - ↗ La inobservancia de la ley al aplicar la norma adecuada al caso propio por parte del magistrado y la mala interpretación errónea de la ley la cual simboliza que el magistrado soluciona el caso específico y que a vez usa una norma invalida o le asigna un sentido contrario a lo que es idéntico a la transgresión de la ley sustantiva cual consecuencia es la anular la condena.
  - ↗ Los motivos de forma o defecto de procedimiento (error in procediendo).
  - ↗ Los defectos incurridos en la motivación de la condena esto se origina cuando se investiga el control de logicidad sobre la condena absurda o arbitraria, prescinde de prueba determinante, solicita prueba inexistente, que contradice otros hechos procesales o requiere pruebas contradictorias entre otras (error in cogitando). (Arenas & Ramirez, 2009)

Habría que decir también, (Talavera, 2010) afirma: a lo largo de los últimos doce años, la Cooperación Técnica, GTZ, ha apoyado las reformas judiciales en América latina. Al inicio se limitó a respaldar las reformas procesales penales que se habían iniciado con fuerza a partir de fines de los años ochenta. La razón por la cual GTZ y el Ministerio de Cooperación Económica de Alemania decidieron asumir esa tarea, ha sido que los antiguos

procesos penales inquisitivos y principalmente llevados por escrito, se han convertido en la principal fuente de las violaciones de los derechos fundamentales de los ciudadanos y de 19 las garantías constitucionales. La GTZ ha brindado apoyo a las reformas en Paraguay, Chile y el Perú desde 2003, y desde ahora a Colombia y Venezuela. Hoy en día se mantienen vigentes los proyectos en Bolivia, Perú y Colombia, siendo el proyecto en el Perú el único que todavía se centra en la reforma procesal.

En Colombia, (Villamil, 2004) en su obra titulada Estructura de la Sentencia Judicial señala: La motivación de la sentencia judicial no es asunto interno al proceso, la exigencia de motivación trasciende los dominios del proceso, conclusión que resulta de reconocer que la decisión judicial se incrusta en un dominio más amplio que el escenario de las partes. Adicionalmente, debemos reconocer que existe una especie de control social sobre la sentencia judicial y que este control está mediado por los lenguajes que en ella se emplean (p.51).

### **2.1.2. Ámbito Nacional**

Rojas (2018) investigó: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre receptación agravada en el expediente N° 653-2016-59-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana en el año 2018. Su objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio; y utilizando como metodología un enfoque mixto y descriptivo, no experimental, que retrocede y se ubica transversalmente donde se encuentra el objeto de estudio. Se empleó un proceso judicial como unidad de análisis, y los resultados dieron evidencia de calidad alta y alta en las sentencias, respectivamente; y sus conclusiones fueron en ese sentido y corroboración parcial de la hipótesis.

Aporte. - En relación a los antecedentes investigados es necesario resaltar que el control de la motivación de las resoluciones judiciales de Arenas & Ramírez sostiene una relación muy importante respecto a la presente investigación; ya que puedo concluir que una sentencia debidamente motivada, permite evitar las sentencias arbitrarias, una correcta motivación permite obtener la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma;

porque con ello se tomarán en cuenta los parámetros de calidad de las sentencias dentro del proceso penal respectivamente. También, es necesario desarrollar el trabajo de investigación de acuerdo a la doctrina legal señalada en los acuerdos plenarios del Poder Judicial.

En nuestro país, (Talavera, 2010) refiere en su obra titulada la Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: La identificación de la motivación de la sentencia consiste en una explicación psicológica del iter recorrido por el juez en su proceso de toma de decisiones, se refuerza si se toma en consideración lo expresado en diversas decisiones judiciales en las cuales se afirma, como la hecho el Tribunal Supremo Español. La motivación es un medio de exteriorizar el juicio mental realizado por el Órgano Jurisdiccional para que una motivación sea racional, no bastará con que haga posible el control externo del fundamento racional de la decisión, sino que, para ello deberá utilizar argumentos de justificación racionales. En definitiva, el deber de motivar racionalmente cubre no solo la obligación formal de la justificación, sino también el contenido material de dicha justificación. En muchas sentencias no se dejan claramente establecidos los argumentos que determinaron los hechos probados durante el proceso, en los cuales finalmente se basa la sentencia, tampoco se excluye las demás alternativas posibles con una argumentación concluyente y convincente. Este es en la gran mayoría de los casos en el corazón de las sentencias y la parte más difícil de elaborar, porque depende de una argumentación clara de la valoración de todas las pruebas (pág. 8-12).

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1. “Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionado con las sentencias en estudio”**

#### **2.2.1.1. *El derecho penal y el Ius Puniendi***

Castillo (2017) el poder de castigo es el poder que le corresponde a algo, actualmente es el estado el encargado de imponer sanciones o medidas de seguridad ante la practica

delictiva. Este concepto debemos enfatizar dos cuestiones básicas, la legitimidad del puniendi y sus limitaciones. (Castillo, 2017)

Torres (2014) según este autor define el puniendi como la agencia criminal del país, según la cual ciertas acciones pueden ser declaradas impuestas por medidas de seguridad.

### **2.2.1.2. Principios del Proceso Penal**

#### **2.2.1.2.1. Principio de Legalidad**

Muñoz & Citado en Gil (2019) sostiene que el estado interviene en la determinación del delito y estipula, aplica y ejecuta el resultado. Esto debe ser entendido por la ley que estudia como encarnación de la voluntad general siendo su tarea principal limitar la arbitrariedad del poder punitivo y exagerar las condiciones prácticas.

Aporte. – Este principio se considera uno de los más importantes dentro del derecho administrativo y fundamental el cual interviene cuando el Estado no muestra apego en la afectación por parte del subordinado.

#### **2.2.1.2.2. Principio de Presunción de Inocencia**

Nieva (2016) sostiene que la presunción de inocencia es un principio fundamental del derecho procesal penal e informativo sobre la actividad jurisdiccional como regla probatoria en todo proceso penal, y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo. Teniendo como objetivo alejar a los jueces de los prejuicios criminales sociales excesivamente rígidos. Es por estas razones sociales y culturales que este prejuicio es muy común, especialmente en el aspecto psicológico, para evitar autolesiones en cualquiera de los casos esta es una condición que marca una tendencia a la convicción que es un intento de evitar el uso de los principios anteriores.

#### **2.2.1.2.3. Principio del debido proceso**

Según la carta magna el debido proceso se ha sintetizado de la siguiente manera:

- Notificación al interesado de carácter y fines del procedimiento:
- Derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes.

- Oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente; el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate.

Derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados técnicos y otras personas calificadas;

- Notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde. El derecho del interesado de recurrir la decisión dictada. Tomen en cuenta los recurridos que el derecho de defensa resguardado en el art. 39° ibídem, no solo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante si a bien lo tiene, el derecho de ser asistiendo por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa.

Aporte. – Este principio es un derecho fundamental siendo un derecho humano exigible dentro del estado moderno. Este proceso garantiza que las reglas de aquellos procesos legales respeten las garantías legales y constitucionales.

#### **2.2.1.2.1.4. Principio de Motivación**

Igunza & Citado en Gil (2019, 2016) Define dicho principio que influyen la verificación y explicación de los requisitos que debe tener cada resolución judicial, de igual manera debe estar sustentada en base al derecho y razonamiento que explique la solución dada en un caso particular, sin embargo, esto no será suficiente con esa finalidad, pero incluye el razonamiento lógico.

Aporte. – Este principio se basa en la decisión que toma el juzgador, siendo una resolución judicial que exterioriza y fundamenta aquellas decisiones.

#### **2.2.1.2.1.5. Principio de Pluralidad de Instancia**

Gil (2019) plantea que el propósito de este principio es que el magistrado superior con mayor conocimiento y experiencia pueda revisar las operaciones, revisar los fallos de los inferiores y corregir los errores causados por ellos.

El Tribunal Constitucional en su expediente N°1901-2010-PA/TC Fj12 indicó:

” Sobre el derecho a la pluralidad de la instancia el Tribunal ha sostenido que éste tiene por objeto garantizar que todo justiciable “tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes formulados dentro del plazo legal” [Expediente N.º 03261-2005-AA/TC].

#### **2.2.1.2.1.6. Principio del Derecho de Defensa**

Vázquez & Citado en Gil (2019) teniendo en cuenta dicho principio del derecho a la defensa puede entenderse como un derecho imprescindible, básico y elemental, que puede ayudar a cada imputado y a su defensa a comparecer de inmediato en el proceso de investigación y recorrer todo el proceso penal para poder responder eficazmente a las denuncias o acusaciones existentes, puesto que primero debe aclarar con total libertad e igualdad las conductas de prueba, uso cuestionamiento necesario para la aplicación del derecho a la libertad en los procesos penales para ayudar a todos los ciudadanos considerados inocentes por no haber sido condenados.

#### **2.2.1.2.1.7. Principio de Contradicción**

El Principio de contradicción, es el filtro de la calidad de la información tiene el fundamento en la igualdad de las partes procesales tanto el fiscal o defensa técnica, igualdad de partes y tienen oportunidad que ambas partes presenten medios de pruebas lícitos en el proceso penal.

Como expresa este principio de contradicción es que el filtrado de la calidad de información se basa en la igualdad de todas las partes en el procedimiento ya sea por un lado el fiscal o el defensor técnico, la igualdad de ambas partes tiene la oportunidad de brindar medios legales de prueba en procedimientos criminales. El Tribunal Constitucional da a conocer que el derecho a la defensa protege al imputado y tiene la oportunidad de argumentar y reclamar la defensa sobre sus derechos e intereses, cuando los actores con derecho legítimos se les prohíbe el ejercicio de sus derechos mediáticos se supera este comportamiento.

#### **2.2.1.2.1.8. Principio del derecho a la Prueba**

Rodríguez & Citado en Gil (2019, 2014) según el autor manifiesta como prueba de personas o cosas, así como de hechos o excepciones, son medios de probatura que proporcionan a los tribunales nacionales el conocimiento necesario y suficiente para poder determinar la legalidad o falsedad de un asunto en Litis.

#### **2.2.1.2.1.9. Principio de Culpabilidad Penal**

Villavicencio & citado en Gil (2019, 2014) al respecto la culpa se puede valorar de dos formas una que vendría hacer literalmente, encarna una serie de ordenamientos jurídicos que permiten la culpa del hecho que conlleva al castigo a alguien, socava los requisitos del concepto de delito, la asunción de este hace referencia al delito solo en parte es decir aquellos que son condicionalmente imputables al imputado por una conducta ilegal, sustentándose tal como las sanciones legales de sentido de responsabilidad social que corresponden al autor de consecuencias legales lo datan de funciones de libre albedrio y dicho comportamiento no se ajusta al ordenamiento jurídico vigente.

#### **2.2.1.2.1.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

En el Perú, se considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en:

- a. El derecho fundamental de defensa en juicio (artículo 139. Inciso 14 del Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción.
- b. El derecho a ser informado de la actuación (artículo 139 inciso 15 de la Constitución Política del Perú), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa.
- c. El derecho a un debido proceso (artículo 139 inciso 3 de la constitución política del Perú).

#### **2.2.1.3. La jurisdicción**

Mixan & citado en Alejo (2018, 2006) demuestra que la jurisdicción es uno de los atributos del estado. No significa que existan excepciones a este principio, ni que hay jueces

o árbitros privados en los asuntos civiles, ni tampoco que la jurisdicción de la iglesia puede ser aceptada, pues ciertas decisiones o ambos supuestos ocurren dentro del alcance de la autorización del propio país.

Peña (2011) De los temas tratados podemos decir que la jurisdicción es la atribución que tiene el estado de ejercer justicia y resolver conflictos ante las relaciones de los ciudadanos, a través de sus órganos judiciales sobre su competencia a nivel nacional

Mixan & citado Alejo (2018,2006) afirma la jurisdicción es objetiva, funcional y territorial, y se designan por contacto. Pues esto designa y determina la potestad que debe escuchar el procedimiento pues la cuestión del poder no suspenderá la demanda, pero si se produce antes de la citación juicio, la audiencia se suspenderá hasta que se resuelva el conflicto.

#### **2.2.1.3.1. La Competencia en razón de la materia**

Peña & citado en Alejo (2018,2011) menciona que es una división de funciones en la facultad de un órgano judicial, que lo apertura para cada determinado caso y así desempeñar sus habilidades o capacidades legales ejerciendo su jurisdicción.

#### **2.2.1.3.2. La competencia territorial**

Noruega & citado por Alejo (2019,2002) describe, alude y demuestra que como vía de jurisdicción efectivamente puede distinguí el alcance de permanencia a un solo órgano de poder ordinaria. La diferencia entre jurisdicción radica que en la primera es ilimitada y la segunda es limitada, esto refiere al proceso penal que es la facultad de declarar la certeza del delito y violar la pena, incluso dentro de un cierto rango es decir bajo ciertas condiciones previas y consistentes.

#### **2.2.1.3.3. La competencia por razón de turno**

Peña (2011) da a conocer que teniendo en cuenta que la definición es conocida la jurisdicción es la especie donde todos los jueces que han ejercido el poder desde el día que tomaron posesión de la ley vigente no todos tienen jurisdicción para atender cualquier caso de contenido criminal, la estructura organizativa adoptada por el poder judicial puede determinar el alcance ante la competencia.

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

Da a conocer en el caso de estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Juzgado Penal de Lima Este, que y en segunda instancia por la Sala Penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Lima Este, de igual forma se ha considerado la competencia territorial ya que el juzgado y la Sala Penal que trató este proceso, corresponden al distrito judicial donde ha ocurrido los hechos que ocasionaron la comisión del Delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas, empero en segunda instancia la sentencia fue dada por la segunda Sala Penal de apelaciones de la Corte superior de justicia de Lima Este (Expediente Judicial N°04800-2014-0-3203-JR-PE-02)

#### **2.2.1.4. La acción penal**

Mass (2010) refiere que, bajo esta circunstancia, consideramos el proceso penal como la facultad legal de demandar a las personas naturales que violen las leyes reglamentos penales promoviendo o estimulando la actividad de los tribunales para descubrir a los autores y participantes de los presuntos y cometidos delitos o actos ilícitos. Es el derecho penal que impone sanciones al responsable o responsables y culpables y obtienen una indemnización civil por el daño causado por el delito.

Por otro lado, la definición de acción penal, el término de "facultad jurídica" por el de "potestad jurídica" para significar que la acción no es de libre disponibilidad por el titular de su ejercicio, para concretar la práctica de la acción penal, el representante del Ministerio Público asume el encargo conferido por el Estado, en representación de la sociedad, en cambio, tratándose de la llamada "acción penal privada" su ejercicio constituye un típico caso de facultad jurídica, pues, el afectado puede o no ejercitar su acción.

#### **2.2.1.4.1. Las clases de acción penal son la pública y la privada**

Tayaco (2009) argumenta que los procesos penales son públicos, lo cual es indiscutible, sin embargo, en casos excepcionales las personas ejercen sus derechos penales a través de

determinados países, como cuando los procesos penales se ejercen públicamente. En cierto sentido se trata del comportamiento de su ejercicio, los representantes de ministerio consideran que los procesos penales son público, lo cual indiscutible. Sin embargo, en circunstancias especiales tal comportamiento se otorga a personas en lugares públicos en ejercicio del acto delictivo en específico del momento que se llevó a cabo, siendo los órganos estatales de oficio y en ejercicio al representante del Ministerio de asuntos Públicos.

#### **2.2.1.5. El proceso penal**

Peña (2011) lo define al proceso como, Al respecto podemos decir que el proceso es el conjunto o serie de actos que siguen entre la demanda y la sentencia y se desarrolla ante un tribunal de justicia, que determinan el procedimiento o la vía legal que debe seguirse para aplicar a ley penal resolviendo los conflictos que se da entre dos o más personas.

Mass (2012) considera que los procedimientos penales pueden definirse como actividades judiciales obligatorias y preestablecidas que constituyen un medio único, necesario inevitable y apropiado para esclarecer las conductas relevantes de manera equitativa. Hechos específicos procedimientos y luego estrictamente determinados.

##### **2.2.1.5.1. Clases de proceso penal**

De acuerdo a las normas contempladas en el Código Penal, legislación complementaria y el Decreto Legislativo N° 124 de fecha 15 de junio de 1981, artículo 1° se identificamos dos tipos de proceso penal, proceso Penal Sumario, Proceso Ordinario

#### **2.2.1.6. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.6.1. El Ministerio Público**

Urquiza (2016) sostiene que el ministerio de asuntos públicos es el organismo autónomo de país y cuya función principal es defender la legitimidad, los derechos civiles, y los intereses públicos con el fin de defender a la familia los menores y personas con habilidades diferentes así como los intereses de la sociedad garantizando la moral pública, a través de enjuiciamiento de delitos y la reparación civil, la sociedad se encuentra en representación en los tribunales “también velara por la prevención del delito” en el ámbito

de los resultados de la ley, así como la independencia del Poder Judicial, y a la debida gestión judicial y demás aspectos señalados por la Constitución Política y ordenamiento jurídico nacional del Perú.

#### **2.2.1.6.2. El juez penal**

Sánchez (2013) plantea y se considera y se refiere a una persona designada por la ley para ejercer jurisdicción y representar al país en la administración judicial para la orientación de los procesos penales y aplicar los principios fundamentales y derechos del proceso. (Sanchez, 2013).

#### **2.2.1.6.3. El imputado**

Juárez (2014) destaca que en la actualidad el concepto de imputado plantea una serie de preguntas que va más allá del ámbito teórico a la propia realidad. Por ello a través del cuestionario encuesta entre otras la primera pregunta que vale la pena plantearse es: es igual a la realidad, acusado, existen indicios razonables de un delito para demandar a una persona, para los ciudadanos comunes que son los más importantes para los fines descritos aquí, el acusado ya es inculpado con pruebas razonables de un delito.

#### **2.2.1.6.4. El abogado defensor**

Da a conocer que los abogados que integran las investigaciones pertinentes pueden ejercer el derecho a defenderse solidariamente con el mismo imputado. Si hay varios abogados relacionados con el proceso uno se defenderá mientras que el otro se limitará a las consultas solicitada por los colegas en este caso. (Magistratura A. d., 2014)

#### **2.2.1.6.5. El defensor de oficio**

Arana (2014) describe que se trata de una persona designada por el poder judicial para intervenir. Si el imputado designa posteriormente a un defensor este remplazara al defensor público.

#### **2.2.1.6.6. El agraviado**

Considera la magistratura (2014) que viene hacer el sujeto, persona jurídica que de una u otra manera haya sufrido directamente el delito y se considera lesionada y su representante

puede ser el mismo o un representante asignado por la ley.

#### **2.2.1.6.7. Constitución en parte civil**

Mena (2016) considera que podemos mencionar que un actor civil se refiere a una persona que pretende obtener daños y perjuicios de una conducta punible, incluido el agravio o la víctima de un delito, que busca obtenerlo de una demanda. La ley aplica a través de sanciones penales, mientras que otra demanda busca indemnizar por daños y perjuicios

#### **2.2.1.7. Las medidas coercitivas**

Rosas (2012) plantea que la limitación de los derechos básicos tiene por objeto evitar o reducir el riesgo de que el procedimiento penal no especifique efectivamente su propósito. Las medidas coercitivas son todas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o de propiedad) del acusado o de un tercero. En el inicio del proceso penal las partes que se imponen o pasan por el proceso para asegurar la realización de sus objetivos son equivalentes a implementar el derecho sustantivo en determinadas circunstancias y buscar aclaraciones para proceder con fluidez.

#### **2.2.1.8. La prueba**

Couture (2014) En consecuencia, la prueba viene a ser un conjunto de razones, medios y motivos que le produce confianza al Juez, para que determine su punto de vista objetivo y subjetivo, pero en caso contrario si las partes no lo desean no afectaría el proceso.

##### **2.2.1.8.1. El Objeto de la Prueba**

Alsina (2012) sostiene que el propósito de la prueba es probar la autenticidad de una proposición y constituye el trabajo espiritual de la versión confrontación propuesta por las partes y sus pretensiones. Por lo tanto, la prueba es una actividad encaminada a la probar la veracidad de los hechos, siendo el objeto afirmativo y se compone de hechos controvertidos, es decir hechos que han entrado en contradicción.

### **2.2.1.8.2. La valoración de la prueba**

Talabera (2009) propone y demuestra que la conductividad es la idoneidad de los medios probatorios para probar hechos. Por lo tanto, la adaptabilidad y los medios probatorios deben tener la convivencia y pertinencia para probar que los hechos son consistentes, es decir la capacidad de los medios adecuados para probar hechos legales, porque debe ser legal y valido debiendo producir el resultado esperado.

### **2.2.1.8.3. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.**

- Acta de denuncia Verbal de fecha 14 de enero 2010, interpuesta por JMGP (foja. 4).
- Testimonial T con intervención Fiscal (fojas 3).
- Testimonial del agraviado (fojas5).
- Declaración del Imputado J O F H (fojas 36 y ss).
- Protocolo de pericia de identificación vehicular y boleta de información básica (fojas 73 y ss).

### **2.2.1.9. La sentencia**

Chiovenda (2014) argumenta e insistió en lo general, la sentencia es decisión del juez acepta o rechaza el reclamo del demandante y confirma la existencia o ausencia de voluntad legal para garantizar la buena fe o la voluntad legal para garantizar el patrimonio del demandado no existente o existente.

El Art. 121 del Código Procesal Penal, señala la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Rodríguez (2017) considera que la sentencia es una solución judicial para dar por terminado el procedimiento, es decir determina finalmente el conflicto o inseguridad jurídica en el mismo, se determina en base a la proposición y se realiza la tutela judicial efectiva.

#### **2.2.1.10. Medios impugnatorios**

Martin (2015) plantea que el germanismo utiliza el concepto de recursos legales en un sentido más amplio, como una herramienta procesal que la ley brinda las partes, y también se utiliza para intervenir de diversas formas que el ordenamiento jurídico conoce que las partes controlan las acciones de la institución jurisdiccional.

Neira (2017) expresa los medios de impugnación como un mecanismo legal que permite a las partes solicitar enmiendas a las resoluciones judiciales cuando causan un gravamen o un daño a los intereses del impugnador.

##### **2.2.1.10.1. El recurso de apelación**

Arbulu (2015) sostiene que con posterioridad a la audiencia se traslada al recurrente la resolución de la controversia y la explicación de las impugnaciones correspondientes, para que este pueda desistir total o parcialmente del recurso o aprobar sus motivos para luego pasar a la etapa de la prueba. El denunciante comenzará a presentar cargos a su vez, se conseguirá la orden establecida contra los alegatos en primera instancia, el imputado tienen derecho la última oración.

##### **2.2.1.10.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, que fueron presentado por el abogado de, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un proceso sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho la pretensión formulada fue la reformulación de pena privativa de libertad por considerar a su patrocinado A inocente de los cargos por los cuales ha sido sentenciado en Primera Instancia.

Como quiera que se trata de un proceso sumario, en segunda instancia intervino la Segunda sala penal de apelación del Distrito Judicial Lima Este, (Expediente N°04800-2014-0-3203-JR-PE-02).

## **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

### **2.2.2.1. *Teoría Jurídica del delito***

#### **2.2.2.1.1. El delito**

El artículo 11 Código Penal expresa que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas.

Muñoz (2010) señala que la teoría es un sistema hipotético que se expone a partir de una determinada tendencia dogmática, estos elementos hacen posible e imposible aplicar consecuencias legales penales a la conducta humana utilizando la teoría criminal este es un problema sistemático. Desde un punto de vista lógico y fundamentado el elemento común en todas las conductas dignas de sanción penal es una conducta típica ilegal y culpable, estos diferentes elementos están presentes en el delito o escena. Solo los actos u omisiones pueden ser una relación lógica típica solo los pueden ser ilegales si y solo los actos u omisiones típicos son culpables.

#### **2.2.2.1.2. La teoría del delito**

Reátegui (2016) afirma el propósito de analizar y estudiar los supuestos legales de que la conducta humana debe ser castigada ya sea por acción u omisión. Estos términos indican que el análisis no solo cubre los delitos, sino que también abarca todas las conductas humanas de las cuales se pueden derivar posibilidades. Luego tomando el método de imposición de consecuencias jurídicas penales como objeto de análisis de la teoría penal que aplica medidas de garantía e incluso si existe indemnización de daños o una posición en peligro de intereses legítimos, el comportamiento humano siempre es legítimo y no se puede culpar imposible.

#### **2.2.2.1.3. Elementos del delito**

Salinas (2015) considera partiendo de las definiciones habituales de los delitos (actos típicos, ilícitos y culpables), son componentes y características que constituyen el concepto de delito, más que independientes la teoría del delito se ha estructurado y corresponde a cada elemento

siendo este el método que divide esta teoría general en comportamiento tipicidad, ilegal y criminalidad aunque otros autores también han impuesto sanciones a los comportamientos antes mencionados, pero no todos lo atribuyen a esta definición por lo tanto el contenido debatió específicamente sus diversos elementos y relación entre cada elemento.

#### **2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito**

Villavicencio (2013) el castigo está relacionado con el comportamiento social despectivo de las personas, por lo tanto, es una consecuencia legal para cualquier individuo que viole la norma y la postura.

#### **2.2.2.1.5. La pena**

Gustabo (2007) enfatiza según este que es un castigo por lo que se considera un delito. Medio por lo cual el estado responde ante el hecho punible por lo tanto la ley que regula los delitos suele nominarse en la ley penal y las sanciones que resultan en la pérdida o limitación de los derechos personales cuya responsabilidad son impuestas por un tribunal a través de procedimientos legales.

#### **2.2.2.1.6. La reparación civil**

El (Poder Judicial) refiere que es la restitución del bien o la indemnización por quien causó el daño criminal, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima, según el art. 93 del Código Penal, la indemnización civil incluye: a) La restitución de bienes o, si esto no es posible, el pago de su valor; y b) Indemnización por daños y perjuicios las reparaciones civiles son conjuntas y varias, si participan varios culpables. Su cumplimiento no se limita a la persona del delincuente, sino que puede transmitirse a sus herederos y terceros.

#### **2.2.2.1.7. El delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas**

La micro comercialización se encuentra tipificado en la sección de II de título Tráfico Ilícito de Drogas, que serán materia de estudio, para estudiar el tema central, primero revisaremos el tipo base que se encuentra previsto en el artículo 296°, por consiguiente, micro comercialización previsto en el artículo 298°, asimismo, el artículo 299° donde encontramos

la posesión no punible.

Rojas (2013) expresa que el delito subjetivo de priley se refiere a un acto delictivo cometido por varias personas es decir dos a más actúan sobre la base del mismo delito y evalúan de dos formas para agravar y determinar el delito.

#### **2.2.2.1.7.1. Regulación**

Describe el Código Penal, delito contra el patrimonio en receptación gravada y el delito contra la salud pública micro comercialización de drogas en todas sus modalidades, tan frecuente en los estrados judiciales, se encuentra previsto en el artículo 194 y concurriendo a la circunstancia agravante prevista en el primer párrafo del artículo 195 del código penal y en el que detalla el delito de micro comercialización de drogas el cual se encuentra previsto en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 298 del Código Penal.

#### **2.2.2.1.8. Tipicidad**

Calderón (2016) plantea que la tipicidad se refiere a las condiciones calidad o características de un individuo que se presume que se ajusta a un tipo de comportamiento delictivo. Considerándose como elemento básico de un delito por que es tolerante con el comportamiento delictivo, es decir el hecho es que para las normas son suficiente los bienes legales protegidos por nuestro sistema legal de estar dañados o en peligro para que el comportamiento sea agente típico.

#### **2.2.2.1.8.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

Calderón (2016) manifiesta que el fraude es un tipo de conocimiento e intención de tomar comportamientos relacionados con el crimen, que viola el sistema legal.

En cuanto a la tipicidad subjetiva, se requiere la presencia del dolo, es decir la posesión de la pequeña cantidad de droga debe estar destinada a la comercialización o tráfico, ahora bien, para que la micro comercialización de droga, configure delito la reiterada doctrina nacional plantea como presupuesto subjetivo del tipo, que se acredite la intención de traficar con la droga que se posee, por tanto, se dice también que el hecho sólo de poseer, está sujeto a una presunción iuris tantum, que admite prueba en contra, es decir, permite probar la inexistencia

de un hecho o derecho, en lo cual el Ministerio Público debe destruir la presunción de inocencia del poseedor, para acreditar que éste sí tuvo la intención de traficar.

#### **2.2.2.1.9. Sujeto activo**

Salinas (2009) postula que el sujeto activo puede ser cualquiera sea hombre o mujer. El tipo de delito no requiere de cualidades o condiciones especiales es en ese sentido que el sujeto activo que puede ser designado, sin ningún tipo de elección sexual puede adoptar cada persona esto se debe entender por qué será heterosexual u homosexual, en este caso también debe considerarse el agente que no necesita adquirir experiencia sexual o que ha podido condicionar siendo intelecto físico o víctima, puede cometer el crimen.

#### **2.2.2.1.10. Sujeto pasivo**

En esta clase de delito el sujeto pasivo sería la sociedad, todos aquellos consumidores. Aquellas que son víctimas del delito de receptación agravada y la sociedad en su conjunto.

#### **2.2.2.1.11. Consumación**

Según el código Penal de (1991) refiere que cualquiera que haya conspirado por dos o más personas para promover, apoyar o facilitar el tráfico ilícito de drogas será condenado a pena privativa de libertad no menor de cinco años no mayor de diez años, y multa de 600 a 120 días.

El párrafo segundo, describe la posesión de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas con fines de tráfico ilícito; en este punto se requiere que quien posee la droga, actúe con dolo, es decir teniendo pleno conocimiento de los hechos y por consiguiente la voluntad de comercializarla; como por ejemplo, cuando la Policía Nacional del Perú en compañía del representante del Ministerio Público intervienen un domicilio en el cual hallan aproximadamente un kilo de pasta básica de cocaína, sobreentendiéndose que integrantes de la vivienda lo tenían destinado para la venta de su barrio.

### **2.3 Marco conceptual**

### **2.3.1. Calidad de las Sentencias según la Investigación:**

#### **2.3.1.1. Calidad de sentencias**

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos, entendiéndose por requisito necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

##### **a) Sentencia de calidad de rango muy alta**

Muñoz (2014) plantea que la calificación asignada a la oración analizada tiende a fortalecerse por su tendencia a corresponder a la oración ideal o modelo teórico propuesto por la investigación, potenciando así su naturaleza y valor obtenido.

##### **b) Sentencia de calidad de rango alta**

Es aquella resolución que cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; en consecuencia, es una sentencia ideal que podrá ser utilizada como fuente para otras resoluciones.

##### **c) Sentencia de calidad de rango mediana**

Es aquella resolución que cumple con los parámetros de una manera intermedia; ni alta ni baja.

##### **d) Sentencia de calidad de rango baja**

Es aquella que no cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

##### **e) Sentencia de calidad de rango muy baja.**

Es aquella resolución que no se asemeja por ningún lado a sentencia penal.

### **2.3.2. Receptación Agravada:**

Salinas & citado en Cassana & Inchaustegui (2018) propone el termino encubrimiento se utilizó originalmente para estudiar los delitos de receptación pero con el desarrollo de las leyes punitivas y su mejor sistematización se concluyó que el encubrimiento de bienes y

personas mercancías es un grado de delito por que socava el derecho a heredar de la propiedad legal y amenaza la justicia la verdadera forma de las personas legalmente buenas siendo que actual mente nadie cree que la ciencia sea un delito que amenace el bien.

### **2.3.3. Micro comercialización de drogas:**

La micro comercialización se encuentra tipificado en la sección de II de título Tráfico Ilícito de Drogas, que serán materia de estudio, para estudiar el tema central, primero revisaremos el tipo base que se encuentra previsto en el artículo 296°, por consiguiente, micro comercialización previsto en el artículo 298°, asimismo, el artículo 299° donde encontramos la posesión no punible.

### **2.3.4. Bien jurídico:**

Caucoto (2012) señala que los intereses legales, todo lo que es importante para el orden jurídico y todo aquello que está garantizado para ser salvaguardado por las normas legales incluso si no constituyen un derecho, son intereses legales siempre que se consideren valiosos para la vida sana de los ciudadanos de la comunidad jurídica en este caso.

### **2.3.5. Calificación jurídica**

La calificación jurídica de un hecho imputado como delito es equivalente al diagnóstico profesional del cualquier caso, sobre la base de un hecho real, exigen rigurosidad en la verificación de las características del mismo y su correspondencia con las exigencias normativas de cada elemento del tipo; por tanto, debe ser objeto de un exhaustivo control, toda calificación jurídica está ligada con una consecuencia jurídica punitiva.

### **2.3.6. Congruencia:**

Argumentación o fundamentación en el cual se basa la parte dispositiva de una sentencia, las cuales se ajustan a las pretensiones sostenidas por las partes y respondiendo a la fundamentación que se estableció en los escritos procesales de las mismas entonces la congruencia se resuelve en dos extremos, las pretensiones de las partes y la resolución del juzgador

### **2.3.7. Caracterización:**

“Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás”  
(RAE)

### **2.3.8. Carga de la prueba:**

Terrazas (2017) señala en el expediente Nro. 01776-2007-AA/TC que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo presenta el artículo 196° del Código Procesal Civil. Frente a ello, la carga probatoria dinámica significa un apartamiento de los cánones regulares de la distribución de la carga de la prueba cuando ésta arroja consecuencias manifiestamente disvaliosas para el propósito del proceso o procedimiento, por lo que es necesario plantear nuevas reglas de reparto de la imposición probatoria, haciendo recaer el onus probandi sobre la parte que está en mejores condiciones profesionales, técnicas o fácticas para producir la prueba respectiva.

Por lo tanto, se considera que la carga de prueba es una obligación consistente el cual pone a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones en un juicio, el requerimiento de tal vendría a ser facultad de la parte interesada que busca probar su proposición u obligación procesal.

### **2.3.9. Derechos fundamentales:**

Pérez (1998) señala que los derechos fundamentales son una clase especial de derechos subjetivos cuya experiencia específica estriba en su carácter fundamental. Es por ello que el propósito de esclarecer el concepto de derechos fundamentales presupone, por una parte, aclarar el concepto de derechos subjetivos y, por otra, establecer que debe entenderse por carácter fundamental.

### **2.3.10. Distrito judicial:**

Este es parte de un territorio en la cual un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (PJ)

### **2.3.11. Doctrina:**

Cabanellas & citado en Cáceres (2016) considera que es un conjunto de argumentos y opiniones de escritores y juristas, utilizados para explicar y enmendar el significado de la ley o dar soluciones a problemas que aún no se han promulgado, es un intermediario legal importante, porque el prestigio y la autoridad de juristas destacados suelen afectar su trabajo. El legislador incluso la interpretación judicial del texto de 1998.

#### **2.3.12. Ejecutoria:**

(Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (PJ).

#### **2.3.13. Expresa:**

Cabanellas & Citado en Caceres (1998) señala que el concepto de este se da de manera clara, evidente, especificado, detallado, ex profeso, con intención y voluntariamente de propósito.

#### **2.3.14. Evidenciar:**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (RAE, 2001).

#### **2.3.15. Fallo:**

Casado & citado en Zamudio (2018) describe que la sentencia del juez o del tribunal, en especial se origina por las citas, resultados y consideraciones ante la sentencia, o falta, deficiencia o error, todo fracasara e el procedimiento de decisión o litigio.

### **III. HIPOTESIS**

Es una idea que puede no ser verdadera, basada en información previa. Su valor reside en la capacidad para establecer más relaciones entre los hechos y explicar por qué se producen. Normalmente se plantean primero las razones claras por las que uno cree que algo es posible y finalmente se pone: en conclusión. Este método se usa en la rama científica para luego comprobar las hipótesis a través de los experimentos (Prados, 2012).

Mientras que según Izcara (2014), las hipótesis son explicaciones tentativas de un fenómeno

investigado formuladas a manera de proposiciones. Una hipótesis debe desarrollarse con una mente abierta y dispuesta a aprender, pues de lo contrario se estaría tratando de imponer ideas, lo cual es completamente erróneo. Una hipótesis no necesariamente tiene que ser verdadera (Laudo, 2012).

### **3.1 Hipótesis general:**

El proceso judicial materia de estudio, sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y delito contra la salud Pública Micro comercialización de Drogas en el expediente N° 04800- 2014-0-3203-JR-PE-02 tramitado en el Sexto Juzgado Penal Provincial – San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial San Juan de Lurigancho – Lima, 2023, evidencia conforme con los procedimientos parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación.

#### **3.1.1 La hipótesis como proposición que establece relación entre los hechos.**

Van Dalen (1981) conduce a una definición en la que se establece que las hipótesis son posibles soluciones del problema que se expresan como generalizaciones o proposiciones. Se trata de enunciados que constan de elementos expresados según un sistema ordenado de relaciones, que pretenden describir o explicar condiciones o sucesos aún no confirmados por los hechos. A esta definición se debe agregar que la hipótesis es más que una suposición o conjetura y que su formulación implica y exige constituirse como parte de un sistema de conocimiento, al mismo tiempo que ayuda a la construcción de ese sistema.

Aun cuando una hipótesis es errónea, no por eso se debe decir que fue una pérdida de tiempo haber planteado dicha hipótesis o que fue completamente infructífera, pues es gracias a la prueba de las hipótesis que se llega progresivamente a la verdad respecto a algún fenómeno. Al confirmar que una hipótesis es falsa, se hace una contribución al conocimiento y es un paso más que permite ir escalando en la búsqueda de la verdad (San Martín, 2014).

En consecuencia, cabe mencionar que en nuestro trabajo de investigación no cuenta con hipótesis; por que comprende el estudio de una sola variable calidad de sentencia de 1°

y 2° instancia. Asimismo, el nivel del estudio es exploratorio y descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1 Tipo y nivel de la investigación de tesis**

Para determinar el tema del presente proyecto de investigación se tomó en cuenta la situación actual de nuestro sistema judicial peruano, que tiene como consecuencia una elevada carga procesal producto de una inadecuada investigación preliminar en los delitos de micro comercialización de drogas, asimismo, existe un alto índice de denuncias formuladas por parte de la fiscalía 6° Juzgado Penal del Distrito Judicial Lima Este, San Juan de Lurigancho, sobre el delito de receptación agravada y contra la Salud Pública Tráfico de Ilícito de Drogas bajo la modalidad de micro comercialización.

#### **4.1.1 Tipo de investigación**

La investigación será de tipo cuantitativa, cualitativa (Mixta)

##### ***4.1.1.1 Cuantitativa***

Al respecto afirma que la investigación comienza con una declaración de la pregunta de investigación, que es clara y específica. Abordar los aspectos externos específicos del objeto de investigación y elaborar el marco teórico para orientar a partir de la revisión de la literatura, Hernández, Fernández & Batista (2010)

##### ***4.1.1.2 Cualitativa***

Según refieren que la investigación se basa en una perspectiva explicativa y se centra en la comprensión del significado de las acciones, especialmente el comportamiento humano, Hernández, Fernández & Batista (2010) (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En el lado cuantitativo, se evidencia el uso intensivo de revisiones bibliográficas; en el presente trabajo facilita la formulación de las preguntas de investigación; el propósito de la encuesta; la operacionalización de las variables; la construcción de los instrumentos utilizados para la recolección de los datos; resultados del plazo, que permitan determinar la

causa del delito grave de receptación y micro venta de estupefacientes, también surgirán del proceso judicial objeto de estudio, del archivo judicial.

Los perfiles cualitativos se evidencian en recolecciones de datos que requieren análisis simultáneos para identificar indicadores de variables; las sentencias (sujetos) son productos de la conducta humana, como representantes del estado en procesos judiciales (jueces únicos o colegiados), deciden en privado o en conflicto de intereses. de carácter público, por lo tanto, la extracción de datos implica interpretar su contenido para lograr resultados, logro que demuestra la actuación del sistema en acción: a) sumergirse en el contexto que le corresponde a la sentencia, es decir, a la justicia del expediente Se revisa sistemática y exhaustivamente el procedimiento (expediente judicial) con el fin de comprenderlo, y b) se vuelve a sumergir; tal es el caso esta vez en un contexto particular, pertenece a la oración misma; es decir, entrar en cada uno de sus compartimentos y pasarlos claramente para recolectar datos (indicadores de variables), sus contornos mixtos, demostrando que la recolección y el análisis no son acciones continuas. Manifiesta; pero, al mismo tiempo, se le agrega un fuerte uso de fundamentos teóricos: el contenido de tipos procesales y de entidades; pertinentes, relativos a los hechos de procesos o investigaciones judiciales; es decir, interpretar y comprender sentencias, y lo más importante, Identificar uno de los indicadores de calidad, una variable de investigación.

#### **4.1.2 Nivel de investigación**

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación

Fernández (2010) describe que este es un estudio para explorar un entorno poco conocido. Además, una revisión de la literatura muestra que hay muy poca investigación

sobre la calidad de los objetos de investigación (oraciones), cuyo propósito es estudiar nuevas ideas.

Descriptiva: Fernández (2010) define que es un estudio que describe los atributos o características del objeto de investigación es decir que el investigador o autor describe este fenómeno. Además, a partir de la detección de características específicas, la recolección de información sobre las variables y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, y luego se analiza.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas, en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación, proceso sumario, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

## **4.2 Diseño de la investigación**

Domínguez (2015) propone que el diseño de investigación se refiere a un método práctico y específico de responder preguntas para lograr los objetivos establecidos, lo que significa elegir un diseño y aplicarlo a un contexto de investigación específico.

### **4.2.1 No experimental**

Hernández, Fernández & Batista (2010) dan a conocer que el estudio de este fenómeno se manifiesta en el medio natural. Por tanto, los datos reflejan la evolución natural de los eventos más allá de los deseos de los investigadores. Debido a que se realizan sin variables manipuladas, no requieren la intervención por lo que puede basarse fundamentalmente en la observación de fenómenos que ocurren en medio natural (proceso) para luego ser analizado

### **4.2.2 Transversal.**

Supo (2012) declara que la recolección de datos utilizada para determinar las variables proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico en el desarrollo del tiempo. Esto significa que la recolección de datos solo se realizara una vez

en un periodo de tiempo específico, lo que puede describir el impacto de las características encontradas en un proceso judicial específico, generando así una hipótesis a través de esta investigación y convirtiéndose en la fuente de investigaciones futuras.

#### **4.2.3 Retrospectiva.**

Sin duda en otras palabras, la característica no experimental se manifiesta en la recolección de datos sobre variables, calidad de la oración; ya que, se aplica en versión original, auténtica y completa sin cambiar su esencia (ver argumento metodológico), lo mismo, su perfil retrospectivo. Se atestigua en el mismo objeto de investigación (sentencia); por pertenecer al pasado, además del acceso a los documentos judiciales que lo contienen, sólo es factible cuando desaparece el principio de secreto del proceso; donde no pueden los terceros. Su aspecto transversal finalmente se demostró en la recolección de datos llegar a los resultados antes de ser revisados; debido a que los datos fueron extraídos de un contenido de tipo documental que documentaba los sujetos (frases) del estudio; por lo tanto, no cambió, siempre mantuvo su estado único porque ocurre solo una vez en un período de tiempo determinado.

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

#### **4.3 Unidad de análisis**

Arista (1984) y Novoa (2013) consideran que la unidad de análisis se puede seleccionar aplicando métodos probabilísticos y no probabilísticos. Es decir, aquellas muestras que no utilizan la ley del azar o el cálculo de probabilidad, las muestras toman varias formas a saber, muestreo basado en el juicio o criterio del investigador, basado en cuota y por muestreo de azar.

La unidad de análisis de esta investigación es el expediente judicial del Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima - Este de año 2022 N°048002014-0-3203-JR-PE-02; el cual comprende un proceso penal sobre el Delito Contra el Patrimonio de Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas, que registra un proceso

sumario, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso en el cual se les asigna un código para asegurar el anonimato.

#### **4.3.1 Universo y muestra**

El universo o población de las investigaciones es determinar, compuesta por proceso concluido en los distritos Judiciales del Perú que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales, el estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo y de acuerdo a los conocimientos jurídicos posea, el expediente seleccionado por el estudiante es registrado por DTI en una base de dato, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los de seleccionar establecidos en un instructivo.

#### **4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

En el presente trabajo la variable será la caracterización del proceso judicial de receptación agravada y micro comercialización de drogas.

Ñaupas (2013) da a conocer que significa que los indicadores son manifestaciones visibles u observables de los fenómenos, en el trabajo actual los indicadores son aspectos identificables en los procedimientos judiciales, fundamentales en el desarrollo de los procedimientos y están estipulados en el marco constitucional y las leyes.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
--------------------------	-----------------	--------------------	--------------------

<p>Proceso judicial</p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.</p>	<p>Calidad se sentencia de primera y segunda instancia de expediente.</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes.</li> <li>- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis de los hechos y derechos.</li> <li>- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis a la aplicación del principio de</li> </ul>	<p>Guía de observación</p>
---	--	---	----------------------------

#### 4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Novoa (2013) argumenta que para la obtención de datos se aplicaran técnicas de observación, el punto de partida del conocimiento, el pensamiento cuidadoso y sistemático y el analices de contenido, el punto de partido de la lectura, que sea científica, debe ser completa. La mera captura de superficie o el significado obvio del texto no es suficiente para alcanzar su contenido potencial y profundo.

El instrumento a utilizar en esta investigación será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

## **4.6 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Este procedimiento de recolectar y planificar los análisis de datos será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; evidenciando que estará dirigida a los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

### **4.6.1 La primera etapa**

En esta primera etapa será una actividad de exploración y abierta, para asegurar la aproximación de forma progresiva y prudente al acontecimiento, dirigida por los objetivos de la investigación y cada periodo de la revisión y a la vez comprimir cada logro basado en la observancia y análisis. En esta etapa se concreta, el enlace inicial con la recolección de datos.

### **4.6.2 Segunda etapa**

En esta segunda etapa se realizará una actividad más sistemática, dirigida por la revisión continua y las bases teóricas para ayudar a la identificación e interpretación de los datos, en la cual se aplicarán las técnicas de observación, análisis de contenido y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro de hojas para asegurar la consistencia citados en proceso judicial y serán remplazados con sus iniciales.

### **4.6.3 La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático**

En esta tercera etapa, se realizará una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en

indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como.

#### **4.7 Matriz de consistencia lógica**

En el trabajo puesto en muestra la matriz de consistencia es básica, por el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis, en general y específicos respectivamente siendo esto nos sirve para asegurar el orden que se evidencia en la logicidad de la investigación en curso.

Ñaupas (2013) alude que la matriz de consistencia es una tabla de resumen horizontal, dividido en cinco columnas, en las que aparecen de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problema metas, supuestos, variables e indicadores, y metodología.

## Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro Comercialización de Drogas. En el Expediente N° 048002014-0-3203-JR-PE-02, Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima- Este, 2023.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas? En el Expediente N° 048002014-0-3203-JR-PE-02, Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima- Este, ¿2023?	Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas. En el Expediente N° 048002014-0-3203-JR-PE-02, Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima- Este, ¿2023?	El proceso judicial materia de estudio, calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y delito contra la salud Pública Micro comercialización de Drogas en el expediente N° 04800- 2014-0-3203-JR-PE-02 tramitado en el Sexto Juzgado Penal Provincial – San Juan de Lurigancho Distrito Judicial San Juan de Lurigancho – Lima, 2023 - Perú evidencia conforme con los procedimientos parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación.

General	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de receptación agravada y micro comercialización de drogas en función de la calidad de su parte expositiva considerativa y resolutive según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales?</p>	<p>1. ¿Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de receptación agravada y micro comercialización de drogas?</p>	<p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos doctrinarios jurisprudenciales previstos en la presente investigación la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de receptación agravada y micro comercialización de drogas en el expediente seleccionado en calidad a su parte expositiva considerativa y resolutive.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de receptación agravada y micro comercialización de drogas en función de la parte expositiva considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales</p>	<p>2. ¿Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de receptación agravada y micro comercialización de drogas en función de la parte expositiva considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos doctrinarios jurisprudenciales previstos en la presente investigación la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de receptación agravada y micro comercialización de drogas en el expediente seleccionado en calidad a su parte expositiva considerativa y resolutive.</p>

#### **4.8 Principios éticos**

Objeto: El Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades de I+D+i, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Principios éticos de la Investigación:

“Todas las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los principios de la ética que rigen la investigación en la ULADECH católica”.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos que son: Protección de la persona, libre participación y derecho a estar informado, beneficencia y no maleficencia, cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad, justicia e integridad científica.

Protección de la persona. Nos a conocer que el bien estar y la seguridad de los seres humanos son los objetivos más elevados de toda investigación, porque lo que “se debe proteger si dignidad, identidad, diversidad sociocultural, confidencialidad, privacidad”, creencias religiosas que sus derechos deben ser básicamente protegidos.

Integridad científica. Nos manifiesta que los investigadores en este caso los estudiantes egresados, docentes, no docentes deben “evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación, evaluar y declarar los posibles daños, riesgos y beneficios que pueden afectar a quienes participan en la investigación”.

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra el patrimonio** – Receptación agravada y micro comercialización de drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 048002014-0-3203-JR-PE-02, Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>PODER JUDICIAL</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA ESTE</p> <p>SEXTO JUZGADO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO EXPEDIENTE : <b>0 4 8 0 0 -2014-0-3203- JR-PE-02</b></p> <p>DELITO : <b>RECEPCION AGRAVADA Y MICROCOMERCIALIZACION DE DROGAS</b></p> <p>ESPECIALISTA : <b>Y</b></p> <p>AGRAVIADO : <b>“B” Y “C”</b></p> <p>INCU LPADO : <b>“A”</b></p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NUMERO: 26</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple.</p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>										

Lima, dos de noviembre del dos mil diecisiete

	<p><b>I.- ASUNTO</b></p> <p>Acusación formulada por el ministerio público, contra el imputado “A”, como autor, de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Receptación Agravada y Micro comercialización de, en agravio de “B” y “C la pena de OCHO (08) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; y como REPARACIÓN CIVIL el pago en forma solidaria de la suma de S/. 5,000.00 (cinco mil nuevos soles) a razón de “B” y “C”.</p> <p><b>II.-IMPUTACION Y ANTECEDENTES</b></p> <p>El representante del Ministerio Público según su acusación escrita y alegato</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresionesofrecidas. Si cumple</i></p>									6
	<p>preliminar expuesto en el juicio oral, atribuye a A como autor del delito contra el patrimonio receptación agravada y micro comercialización de drogas en agravio de (B) y (C) hechos ocurridos 01 de enero y el 24 de julio del 2014 hurto de vehículos por lo que se le atribuye el haber recibido y guardado autopartes de procedencia delictuosa y haberse encontrado en la posición de dos tipos de droga con fines de micro comercialización hecho ocurrido el día 19 de noviembre del 2014 a las 18:45 horas de la tarde en la cuadra 10 de la Av. Santa Rosa en SJL-Lima.</p> <p>Los agraviados B y C con fecha 14 enero 2010 y 24 julio 2014 obran en las comisarías de San Isidrocomo en Sagitario por delito de hurto de sus vehículos en la modalidad de estacionado frente a sus domicilios de placa SGF-223, F5I-257 hechos ocurridos en la ciudad de lima.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /yde la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresionesofrecidas. No cumple</b></p>			X						

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente.



	<p>en la base de datos DIPROVE se tomó conocimiento que pertenecía a una camioneta SW de placa de rodaje F51257 de C vehículo que había sido denunciado como hurtado el 24 de julio del 2014 en el distrito de Surco, así mismo se encontró cuatro (04) puertas de vehículo usado color blanco un capot de vehículo color blanco dos puertas de vehículo de color azul, un frontal de vehículo cortado color blanco, un juego de asientos de vehículo usado, un timón de vehículo usado dos faros posteriores usados dos faros delanteros de vehículo usado una llanta de vehículo usada i un parabrisas de vehículo usado cual correspondía al vehículo de placa de rodaje SGF 223 el cual conforma base de datos DIRPOVE se encuentra denunciado como hurto con fecha 14 de enero del 2010 conforme al acta de Folios 39.</p> <p><b>: Delimitación del Proceso.</b> - El presente juicio es contra de "A", por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de "B" y "C"; previsto y penado en el artículo 194°, 195° primer párrafo del Código Penal, y el artículo 298°. Por lo tanto, del análisis de cada uno de los medios probatorios se destacará su parte relevante destinada a la acreditación tanto de la teoría del caso de la Fiscalía como de la Defensa Técnica, luego en caso de dedicarse los hechos imputados, se analizará cada uno de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, para lograr un juicio de subsunción, y posteriormente realizar el análisis de la antijuricidad y culpabilidad, para lograrla declaración de certeza.</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todas las posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si <b>Cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i> <i>argumento retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si <b>Cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>2.2 DE LA PRETENSIÓN PENAL:</b> La representante del Ministerio Público según su alegato oral, ha calificado la conducta incriminada al acusado A, como autora del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de RECEPCIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado por el Art. 194 (tipo base) en concordancia con el Inc. 1o del Art. 195° del Código Penal, y pretende que se le imponga al acusado OCHOAÑOS de pena privativa de la libertad, CINCO MIL por concepto de Reparación Civil a favor de las partes agraviadas y 1.000.00 (MIL NUEVOS SOLES) por concepto de reparación civil para indemnizar los daños y perjuicios en favor del estado por el delito de micro comercialización de drogas</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) ( <i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad ( positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso</p>		<p style="color: red; text-align: center;">X</p>								

<p><b>2.3 Medios Probatorios:</b> los presentados y admitidos en el auto de la etapa intermedia del proceso</p> <p><b>III. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA</b></p> <p><b>3.1 Teoría del caso:</b> La defensa técnica del imputado en el juicio oral, ha señalado que, los hechos ocurridos el día 19 de noviembre del 2014, su patrocinado se encontraba en uno de los dos locales que existe uno en circunvalación y otro en girasoles y que al malograrse su vehículo la persona conocida como charapa que es su mecánico le dice que vaya a recoger una bomba de agua y es así donde es detenido y es falso que se quiso dar a la fuga apesar de que los policías dicen que si se quiso dar a la fuga y que su patrocinadosolo conoce al charapa solo con ese sobre nombre. Que respecto a los elementosde convicción que existe a su favor mí patrocinado ha alquilado y a su vez sub arrendado a una tía política y esta a su vez a esta persona con el nombre de charapa. Así mismo se le imputa del delito de tráfico ilícito de drogas lo cual fue sembrado a mi defendido con el fin de mantenerlo detenido por más tiempo en la comisaria.</p> <p><b>IV. ACTUACIÓN PROBATORIA</b></p> <p><b>4.1 DECLARACIÓN DEL ACUSADO (A)</b></p> <p>Quien manifiesta abstenerse de declarar, por lo que fiscal de conformidad a lo</p>	<p>cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p>previsto en el Inc. 1 del Art. 376° del CPP, procedió a dar lectura de la declaración brindada por la acusada a nivel preliminar: De fecha 14 de noviembre del 2014 a horas 12.50 pm, en una de las oficinas de la DIPROVE PNP, que el día 19 de noviembre del 2014 aprox en circunstancias que me encontraba realizando servicio de taxi público a bordo de mi vehículo de plaza de rodaje A4K 637 en la jurisdicción de san juan de Lurigancho mi vehículo sufrió desperfectos mecánicos y al revisar me di con la sorpresa que estaba cayendo agua del motor por tal motivo lo llame al charapa mecánico quien es electricista y mecánico de vehículos que tiene un taller en la Av, Santa Rosa cuadra 10 a fin de que arregle mi vehículo al comunicarme con él me dijo que me constituya al cuarto de mi hermano que se encuentra ubicado altura del grifoSanta María ya que se encontraba arreglando ni otro vehiculó que es utilizado prestando servicio de taxi alquilado a mi hermano. Porfirio, al llegar lugar</p>	<p><b>I.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las Personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación</i></p>			X								

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>encontré al mecánico charapa arreglando mi otro vehículo me dijo que habrá micapot para que lo revisara, luego la mencionada persona diagnostico que la bomba de agua se encontraba en mal estado luego el me indico que dicho repuesto se encontraba en el interior de su local (taller) y me dijo para ir a traerlo me dio la llave de su puerta en vista que él se encontraba ocupado , luego al constituirme a dicho lugar, me estacione mi vehículo en la puerta de su taller apague el motor y baje abriendo la puerta para sacar dicho repuesto en mención. Pero al ingresar al interior de su local me sorprendí al haber un vehículo desmantelado por tal motivo al asustarme Salí rápidamente y cuando me disponía a cerrar la puerta de ingreso fui intervenido por dos efectivos policiales que se encontraban con traje de civil, pero con chalecos identificatorios los mismos que manifestaron ser de la DIPROVE. PNP, luego procedieron a hacerme ingresar al local y formularme varios documentos en el lugar de los hechos, luego los efectivos policiales al momento del interrogatorio policial me manifestaron quien era el propietario de dicho taller yo le manifesté el charapa y en vista que no tenía nada que ver con la relación del vehículo hallado por la policía al momento de la intervención recién tuve conocimiento que dicho vehículo era robado y como no tenía nada que ver lo lleve a la policía interviniente al lugar donde se encontraba el sujeto conocido como charapa pero al llegar al lugar ya no se encontraba solo mi vehículo con el capote abierto y la policía al ingresar al cuarto de mi hermano encontró cinco puertas y un timón que son de procedencia lícita en vista que tienen la tarjeta de propiedad ya que lo había adquirido solamente un motor y los accesorios encontrados así como tarjeta de propiedad del carro, luego la policía al no encontrar al sujeto conocido como charapa me detuvo y me condujo a esta unidad especializada a fin de realizar las investigaciones.</p> <p><b>4.2. LECTURA DOCUMENTALES</b></p> <p><b>. PARTE S/N -214-DIREICAJ-PNP-DIPROVE-DIE ASUNTO:</b></p> <p>Detención de “A” (xx) en flagrante delito contra la salud pública TID, delito contra el patrimonio receptación agravada de los vehículos de placas de rodaje F5I257 y SGF223 que fueron objeto de hurto agravado el 24 de julio del 2014 y el 14 de enero del 2010 en los distritos de Surco y San Isidro, respectivamente delito contra la fe pública inserción</p>	<p><i>económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>SI cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil

de números de VIN en los vehículos de placas de rodaje A9S602 y A4K637, por motivo que se indica. PONE A DISPOSICION REF: O/O Cazador 2014 01. EL 19 NOV DEL 2014 SIENDO LAS 18.45 aprox por acciones de inteligencia PNP de esta DIPROVE O/O tuvo conocimiento que dos sujetos conocidos como los seudónimos de charapa y Huañu Huañu, integrantes de la organización criminal autodenominada los macheteros de san juan de Lurigancho se reunían en la jurisdicción de la urbanización los Girasoles altura de la cuadra 10 de la Av. Santa Rosa con la finalidad de dismantelar y seccionar vehículos marca Toyota modelo corolla y otros vehículos modernos contando para elloun local clandestino que se encontraría por inmediaciones del lugar antes mencionado yque dichos sujetos se encontrarían a bordo de dos vehículos camioneta station wagon color blanco marca Toyota corolla de placas de rodaje A9S602 y camioneta Toyota modelo corolla color plata de placa de rodaje A4K637 para trasladar sus autopartes y accesorios de los vehículos dismantelados y seccionados a fin de ser comercializados enmercados informales de San Jacinto y la 50 de independencia motivo por la cual la superioridad dispuso el operativo policial con la finalidad de neutralizar dicho accionardelictivo

02. que el mismo día a horas 19.30 aprox prosiguiéndose con la orientación del esfuerzode búsqueda de información se tuvo conocimiento que los integrantes de la organizacióncriminal antes mencionada se encontraban reunidos en el frontis del inmueble ubicado en la Av. Santa Rosa N° 1012 de la urbanización los Girasoles Mz. Ñ Lte. 07 E SAN JUAN DE LURIGANCHO se logró divisar a un sujeto quien se encontraba a bordo del vehículo sw color plomo marca Toyota de placa de rodaje A4K 637 quien al notar la presencia del personal policial intento darse a la fuga capturándose al conductor de dichovehículo identificado como (A) incautándose el vehículo antes mencionado que se encontraba a bordo y al proceder a ingresar al local y efectuar el respectivo registro del mismo se incautaron las siguientes especies que a continuación se detalla. Una carroceríade una camioneta marca Toyota modelo corolla color blanco con el número de serie erradicado y en el piso se encontró el motor N° 5e21800173 la misma que al ser consultado por base de datos de esta unidad especializada informo que dicho motor correspondía al vehículo de placa de rodaje F5I257 que se encontraba con orden de búsqueda a nivel nacional por el delito contra el patrimonio hurto agravado en la modalidad de peine ocurrido en surco 24 de julio 2014 así mismo se encontró una parabrisas delantera de vehículo con la tercera placa de rodaje SGF 223 al ser consultadoen la oficina de información informo que dicha placa pertenecería al vehículo camionetaSw que se encontraba con orden de búsqueda a nivel nacional por el DCP hurto agravadodel 14 de enero 2010 en el distrito de san isidro así como los siguientes accesorios, cuatro4 puertas de vehículo usados un 01 capot de vehículo usado, un 01 frontal de vehículo usado cortado color blanco, un 01 juego de asientos de vehículo usado, cuatro 04 faros

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las*

X

<p>delanteros de vehículo usados, una 01 llanta de vehículo usado y una 01 parabrisas de vehículo usado se hace mención que el vehículo intervenido al parecer se encuentra con la serie insertada y al efectuarse el respectivo registro personal se decomisó ocho 08 envoltorios de papel conteniendo en su interior sustancia blanquecina pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína y cinco 05 envoltorios de papel conteniendo en su interior hierba seca con tallos y semillas al parecer cannabis sativa (marihuana) formulándose acta correspondiente in situ asimismo el vehículo de placa de rodaje A4K 637 en el número de serie al parecer se encuentra insertada.</p> <p>3. así mismo en el interrogatorio preliminar efectuado por el personal PNP interviniente el intervenido (A) refirió que el conocido como charapa le mando a sacar un repuesto del local intervenido y que se encuentra en el inmueble ubicado en el asentamiento humano santa María AV, Circunvalación Mz. C1 Lote 13 San Juan de Lurigancho al constituirse al lugar el personal PNP interviniente en compañía del intervenido se logró divisar frente al inmueble una camioneta SW color blanco con placa de rodaje A9G 602 vehículo que sería utilizado por el sujeto conocido como charapa y al efectuar el registro vehicular y proceder a la identificación se aprecia que el número de serie se encuentra al parecer insertada y el local tipo cochera se encontraba abierta y al ingresar se halló cuatro puertas delanteras de vehículos y una 01 compuerta posterior de un vehículo usado y un 01 timón de un vehículo usado los mismos que fueron incautados al intervenido y confeccionándose la acta in situ y conducidos a esta unidad PNP a fin de realizar las investigaciones del caso</p> <p>4. lo que firma os presentes PNP intervinientes.</p> <p><b>ACTAS FORMULADAS</b></p> <p><b>1. Registro del local e incautación.</b></p> <p>Formulado por el personal PNP interviniente al realizar el registro del local ubicado en la Av. santa rosa n° 1012 urbanización los girasoles Mz. Ñ Lote. 07 E san juan de Lurigancho con el intervenido (A) a quien se le incauto carrocería, autopartes y accesorios pertenecientes a los vehículos de placas de rodaje SGF223 y F5I257. Solicitados por hurto agravado de fecha 14 enero 2010 y 24 de julio 2014 ocurrido en las jurisdicciones de san isidro y surco y otros vehículos de placa de rodaje A4K637 con serie al parecer insertada se adjunta la presente.</p> <p><b>2. Registro de local e incautación</b></p> <p>Formulado por el personal policial PNP interviniente al realizar el registro del local ubicado en el AA. HH Santa María Av. Circunvalación Mz. C Lote 13 San Juan de Lurigancho con el intervenido (A) a quien se le incauto accesorios como cuatro 4 puertas</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>laterales de vehículos una 01 compuerta posterior de vehículo y un 01 timón de vehículo se adjunta al presente.</p> <p><b>3. Registro personal y decomiso</b>  Formulado por el personal policial PNP interviniente DIPROVE al efectuar el registro al intervenido (A) ocho 08 envoltorios de papel conteniendo en su interior una sustancia blanquecina pulverulenta y cinco 05 envoltorios de papel al parecer pasta básica de cocaína y cinco 05 envoltorios de papel conteniendo en su interior hierba seca con tallosy semillas al parecer Cannabis Sativa marihuana se adjunta.</p> <p><b>4. Situación vehicular</b>  Formulado por el personal policial interviniente DIPROVE PNP respecto al estado físicode los vehículos de placas de rodaje A9S602, A4K 637 Camioneta SW marca Toyota modelo corolla color blanco y gris se adjunta.</p> <p><b>5. Registro vehicular e incautación</b>  Formulado por el personal policial interviniente DIPROVE PNP al efectuar el registro del vehículo de placas de rodaje A9S602, A4K 637 Camioneta SW marca Toyota modelo corolla color blanco y gris se adjunta.</p> <p><b>6. Entrevista personal</b>  Formulado por el personal policial interviniente DIPROVE PNP al entrevistar al personalde Amelia VILLAVICENCIO PALOMINO propietaria del inmueble AV. Santa Rosa Mz.Ñ Lte. 07 e Urbanización los Girasoles SAN JUAN DE LURIGANCHO se adjunta.</p> <p><b>7. Entrega de vehículos y autopartes</b>  Formulado por el personal policial interviniente DIPROVE PNP al efectuar la entrega de estructura carrózale, autopartes y accesorios de vehículo de placa de rodaje F5I 257 a su propietario (B) se adjunta.</p> <p><b>8. Constatación domiciliaria</b>  Formulado por el personal policial interviniente DIPROVE PNP al efectuar la constatación del inmueble del intervenido (A) en su domicilio ubicado en el AA HH Las Terrazas Mz t Lte. 08 - San Juan de Lurigancho.</p> <p><b>9. Información de derechos del detenido</b>  Formulado por el Representante del Ministerio Publico mediante el cual hace de conocimiento de sus derechos al detenido (A) se adjunta.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>V. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y DE SUBSUNCIÓN EN EL TIPO PENAL</b></p> <p><b>5.1.</b> El Derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se logrará a través del proceso penal donde el juzgador determinará la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis.</p> <p><b>5.2.</b> Una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 1914-2007-PHC/TC. Finalmente, el convencimiento del juez sólo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393 inciso primero del Código Procesal Penal.</p> <p><b>5.3.</b> Los hechos en consideración de la representante del Ministerio Público se adecuarían al tipo penal contenido en el artículo 194, del Código Penal, como tipo base debidamente concordado con el Inc. 1 del art. 195° y el artículo 298 del Código Penal.</p> <p><b>5.4.</b> Modalidades por las cuales se materializa en la realidad concreta el delito de receptación: a) adquirir un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento; b) recibir en donación un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento; c) recibir en prenda un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento; d) guardar un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento; e) esconder un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento; f) vender un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento; g) ayudar a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento; h) adquirir un bien que se debió presumir provenía de un delito, este supuesto se configura cuando el agente compra o adquiere en propiedad un bien mueble, debiendo haber presumido que provenía de un delito anterior. Aquí se castiga al agente por no haber presumido o sospechado que el bien que compraba provenía de un delito cuando por las circunstancias que rodearon el acto jurídico pudo fácilmente sospecharlo; i) recibir en donación un bien que se debió presumir provenía de un delito; j) recibir en prenda un bien que se debió presumir provenía de un delito; k) guardar un bien que se debió presumir provenía de un delito; l) esconder un bien que se debió presumir provenía de un delito; m) vender un bien que se debió presumir provenía de un delito; y n) ayudara negociar un bien que se debió presumir provenía de un delito.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rodearon el acto jurídico pudo fácilmente sospecharlo; i) recibir en donación un bien que se debió presumir provenía de un delito; j) recibir en prenda un bien que se debió presumir provenía de un delito; k) guardar un bien que se debió presumir provenía de un delito; l) esconder un bien que se debió presumir provenía de un delito; m) vender un bien que se debió presumir provenía de un delito; y n) ayudara negociar un bien que se debió presumir provenía de un delito.</p> <p><b>5.5.</b> Bien jurídico protegido: el bien jurídico que se pretende proteger con el delito de receptación es el patrimonio y más directamente el derecho de propiedad que tenemos todas las personas sobre nuestros bienes muebles.</p> <p><b>5.6.</b> Sujeto activo, puede ser cualquier persona con la una condición de que realice alguna de las conductas simbolizadas con los verbos rectores del tipo penal 194 del Código Penal, siempre y cuando no sea el mismo propietario del bien. Sujeto pasivo, será cualquier persona natural o jurídica que tenga el título de propietario legítimo del bien objeto del delito precedente.</p> <p><b>5.7.</b> Antijuricidad, la conducta típica objetiva y subjetiva de receptación será antijurídica cuando el agente o receptor actué sin que medie alguna causa que haga permisible aquella conducta. Si por el contrario en el actuar del agente concurre una causa de justificación prevista en el artículo 20 de nuestro Código Penal, estaremos ante una conducta típica, pero no antijurídica.</p> <p><b>5.8.</b> Culpabilidad, la acción de receptación típica y antijurídica podría ser imputable o atribuida personalmente a su autor, siempre y cuando se verifique que aquel es imputable pudo actuar evitando la comisión del delito y al momento de actuar conocía perfectamente la antijuricidad de su conducta. Es posible que el agente pueda alegar positivamente la concurrencia de error de prohibición. VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS QUE SURGEN EN JUCIO ORAL</p> <p><b>5.9.</b> El tema de controversia en el presente caso radica en saber si la acusada (A), es autor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de RECEPCIÓN AGRAVADA tipificado en el Inc. 1 del artículo 195° del Código Penal, en agravio de B y C y por el delito de micro comercialización de drogas previsto en el artículo 298 del código respectivo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.10. la acusación se centra dado que el día 19 NOV DEL 2014 SIENDO LAS 18.45 aprox por acciones de inteligencia PNP de esta DIPROVE O/O tuvo conocimiento que dos sujetos conocidos como los seudónimos de charapa y Huañu Huañu, integrantes de la organización criminal autodenominada los macheteros de san juan de Luriganchu se reunían en la jurisdicción de la urbanización los Girasoles altura de la cuadra 10 de la Av. Santa Rosa con la finalidad de dismantelar y seccionar vehículos marca Toyota modelo corolla y otros vehículos modernos contando para ello un local clandestino que se encontraría por inmediaciones del lugar antes mencionado y que dichos sujetos se encontrarían a bordo de dos vehículos camioneta station wagon color blanco marca Toyota corolla de placas de rodaje A9S602 y camioneta Toyota modelo corolla color plata de placa de rodaje A4K637 para trasladar sus autopartes y accesorios de los vehículos dismantelados y seccionados a fin de ser comercializados en mercados informales de San Jacinto y la 50 de independencia motivo por la cual la superioridad dispuso el operativo policial con la finalidad de neutralizar dicho accionar delictivo. Logrando la detención de uno de los integrantes de la organización criminal, así como el registro y decomiso e incautación de accesorios de vehículos procedentes de hurto de agravado en los distritos de surco y san isidro en los años 2010 y 2014 y al pasar por información de base de datos informa que pertenecen a dichas placas de vehículos de placas de rodaje SGF223 y F5I257. Solicitados por hurto agravado.</p> <p><b>VI.- DE LA PENA APLICABLE</b></p> <p><b>6.1</b> Si bien es cierto la pena mínima para el delito contra el Patrimonio en la modalidad de RECEPCION AGRAVADA, vigente a la fecha de comisión del evento criminal era no menor de 6 ni mayor de 12 años de pena privativa de la libertad, si se trata de bienes proveniente del ilícito de robo agravado; sin embargo en el presente caso dado que el Ministerio Publico formulo acusación sobre las base del Inc. 1 del Art. 195 del Código Penal cuya pena abstracta es no menor cuatro ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad y de sesenta a ciento cincuenta días multa, es dentro de este marco punitivo que deberá necesariamente que circunscribirse la pena a imponerse a la acusada, ya que no podría agravarse la requerida por el titular de la acción penal; en atención a ello, corresponde al</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Juzgador cuidar que las penas a imponerse estén en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de la determinación judicial de la pena, procedimiento técnico valorativo que lo realiza el juez, valorando e individualizando la pena conforme al principio de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad tal como está enmarcados en los artículos II, IV, V, VII, VIII Título Preliminar, 45°, 45-A, 46° del Código Penal, así como esta precisada en el Acuerdo Plenario 4-2009, la sentencia de casación número 45 de fecha Lima veintisiete de enero 2011 emitido por la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente .</p> <p><b>6.2.</b> En el proceso seguido contra el acusado (A), la fiscalía ha argumentado y solicita al Juzgado se imponga cuatro (08) años de pena privativa de la libertad, cien (100) días de multa y diez mil (10.000.00) soles como reparación civil.</p> <p>Al analizar los presupuestos del art. 45 A debe tenerse en cuenta que en el presente caso no concurren ninguna circunstancias atenuante ni agravante, la pena conminada tendrá necesariamente que estar situada dentro del primer tercio es decir de cuatro años a cuatro años con ocho meses de pena privativa de libertad, sin embargo por las razones expuestas en el sentido que el Ministerio Público no imputó el último párrafo del art. 195 de la norma sustantiva en el presente caso, en donde la pena es no menor de 06 años, la presente pena a imponerse a la procesada tendrá que ser con el carácter de efectiva en razón al espíritu de la norma, más aún que la citada procesada no ha arraigado o no se ha interiorizado sobre la comisión del evento criminal gravoso. Más aún deberá tenerse en cuenta que este ilícito tiene como delito precedente uno de robo agravado con uso de arma de fuego, que viene a ser de enorme gravosidad la coyuntura actual de la sociedad.</p> <p><b>VII.- REPARACION CIVIL</b></p> <p><b>7.1.</b> Que, es preciso indicar que el señalamiento del monto por reparación civil exige la pérdida de un bien y la existencia de daños y perjuicios como consecuencia del hecho punible y en tal sentido, como expresa la doctrina toda persona penalmente responsable también lo es civilmente, sí del hecho delictivo se derivasen daños o perjuicios.</p> <p><b>7.2.</b> Que, en tal sentido el artículo noventa y tres del Código Penal señala que la reparación civil comprende dos conceptos: a.- la restitución del bien o el pago de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su valor y, b.- la indemnización de los daños y perjuicios. Siguiendo este razonamiento, nuestra jurisprudencia ha señalado: “el monto de la reparación civil está en función a la magnitud del daño irrogado, así como del perjuicio producido” por lo es preciso determinar la magnitud del daño o del perjuicio.</p> <p><b>7.3.</b> Que, en tal sentido la imposición de la suma de diez mil (10.000.00) nuevos Soles, requerida por el representante del Ministerio Público durante el juicio Oral, atendiendo a las condiciones personales del acusado y que la naturaleza misma del delito implicaría se encuentre de acuerdo a derecho.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, mediana, mediana y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra el patrimonio – Receptación agravada y micro Comercialización de drogas; con énfasis en la aplicación de correlación y de descripción, en el expediente N° 048002014-0-3203-JR-PE-02, Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2023.**

Aplicación del Principio de Correlación	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	<p>VII, <u>-DECISION</u></p> <p>Por tales consideraciones, estando a lo previsto en los artículos, IV, VII Título Preliminar, 45, 45-A, 46, 92,93, 194° y 195° del Código Penal, y por el artículo 394° y 399° del Código Procesal Penal, juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, el sexto juzgado penal de san juan de Lurigancho</p> <p><b>FALLA:</b></p> <p><b>1.- ABSOLVIENDO</b> de la acusación fiscal a <b>A</b> como presunto autor del delito contra la Salud Publica – Trafico - Ilícito – de Drogas <b>MICROCOMERCIALIZACION DE DROGAS</b>, en agravio del Estado, <b>MANDO:</b> que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se archive definitivamente lo actuado y anularse los antecedentes en dicho extremo, tomándose razón donde corresponda.</p> <p><b>2.- CONDENANDO</b> a <b>A</b> como autor del delito contra el Patrimonio – <b>RECEPTACION AGRAVADA</b>, en agravio de <b>B</b> y <b>C</b>, y como tal se le impone</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la</p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>SI cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido de los tecnicismos, tampoco de lenguas argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>			X					6		

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>la pena de <b>CUATRO (04) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, la misma que se computa desde su detención 07 de abril del 2017 (fojas 272) y vencerá el 06 de abril del 2022.</p> <p><b>3.- SE LE IMPONE LA PENA DE MULTA DE CIEN (100) DIAS DE MULTA</b>, a razón de \$/ <b>03.00 (TRES SOLES)</b> diarios, hacen un total de <b>\$/300.00(TRECIENTOS SOLES)</b> monto que deberá abonar el sentenciado a favor del Tesoro Público, consignado al Banco de la Nación, en el plazo y termino establecido por la Ley.</p> <p><b>4.- SE FIJA</b>, en la suma de \$/ <b>8,000.00 (OCHO MIL)</b> el monto que por concepto de reparación civil deberá abonará favor de la parte agraviada, a razón de \$/ <b>4,000.00 (CUATRO MIL)</b>, a favor de cada uno de los agraviados, <b>B y C.</b></p> <p><b>5.- MANDO:</b> Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba en el registro judicial respectivo, y en su oportunidad, archívese los actuados, donde corresponda. Notificándose y Oficiándose.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido dellenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			X							
-----------------------------------	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana, mediana, mediana muy alta, respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de receptación agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Introducción

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

**SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN LO PENAL  
DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE DEL DISTRITO DE  
SANJUAN DE LURIGANCHO**

**EXPEDIENTE: N° 04800-2014**

**SENTENCIADO: A HEREDIA DELITO: CONTRA EL**

**PATRIMONIO**

**AGRAVIADO: B Y C**

**San Juan de Lurigancho de mayo del 2018**

**VISTOS**

Viene en grado a conocimiento de esta Sala Superior, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado A, contra la sentencia contenida en la Resolución n° 26 de fecha 2 de noviembre del 2017, obrante de folios 445/465 corregida a fojas 466, en la parte que falla CONDENANDO A, como el autor del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de RECEPCION AGRAVADA, en agravio de B y C, y como tal le impone la sanción de cuatro años de Pena Privativa de Libertad Efectiva, pena de multa de 100 días multa, a razón de tres soles del tesoro público consignado por ante el Banco de la Nación, y Fija: en OCHO MIL SOLES el monto de la Reparación Civil que deberá

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

X

10

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>abonar el sentenciado a favor de los agraviados, a razón de cuatro mil soles para cada uno la sentencia de fecha 2 de noviembre del 2017 a fojas (444-465) mediante el cual se reserva el fallo condenatorio al acusado A por un plazo de 04 años con el dictamen en que se opina porque se confirma la venida de grado.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i>  <b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X							
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre receptación agravada; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil**

Motivación de los hechos	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja 2	Baja 4	Mediana 6	Alta 8	Muy Alta 10	Muy baja [1 - 8]	Baja [9 - 16]	Mediana [17- 24]	Alta [25- 32]	Muy Alta [33-40]
	<b>III. Corpus Iuris Y Análisis Del Caso.</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	<p>CUARTO.-Los hechos descritos en este contexto, cabe precisar, que el Juzgador al momento de considerar la pena judicial y considerarla efectiva, ha realizado una adecuada motivación en su decisión, porque al individualizarse la pena imponer, determinó dentro del sistema de tercios prevista en el artículo 45-A del Código Penal, concurriendo por tanto, con circunstancias atenuantes, al no contar con antecedentes penales, no evidenciándose circunstancias agravantes, determinándolo dentro del tercio inferior. De otro lado el Juzgador, tuvo en cuenta el principio de proporcionalidad, el mismo que constituye un límite de la facultad coercitiva del Estado, por lo que estando a la gravedad del delito, se deberá imponer una pena carácter efectiva, no obstante, deberá rebajarse prudencialmente dentro del tercio inferior.</p> <p>QUINTO. - En efecto, del componente fáctico se desprende que el apelante se le procesó y ulteriormente se le condenó por un hecho eminentemente grave de repercusión social, pues queda acreditado que este recibía y guardaba autopartes de procedencia ilícita, habiendo sido intervenido en flagrancia, conforme se describe en el fundamento III de la presente resolución.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se</i></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><u>SEXTO</u>, - Por estas consideraciones, se demuestra claramente la acreditación del injusto penal y la vinculación del recurrente en calidad de autor, resultando su consecuencia jurídica, la determinación judicial de la pena (pena concreta o final), en este contexto el Juzgador analizó cada uno de los tercios de acuerdo a lo prescrito en el artículo 45-A del Código Sustantivo, utilizando los factores de individualización establecidos en los artículos 45 y 46 del acotado Código, analizando la concurrencia o no de factores atenuantes y agravantes.</p>	<p>ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><u>TIMO</u>, -Que está probado que el procesado ha tenido conocimiento de la obligación alimentaria, fijada en la sentencia que se ha hecho referencia; así como de la resolución que fija las pensiones devengadas ya glosada en la suma de debidamente notificada esta última resolución a fojas 40-41 así también con su declaración instructiva de fojas 92-93, donde Afirma que ha tenido conocimiento de juicio de alimentos que genera la obligación; que trabaja como gasfitero, ganando un aproximado de 300.00 nuevos soles en esta declaración judicial, en ningún momento expresa que no haya sido debidamente notificado; finalmente acepta deber el monto señalando como alimentos devengados, ofreciendo pagar en la medida de sus posibilidades; lo cual no cumple, siendo denunciado penalmente por el delito de omisión a la asistencia familiar, en razón del haber incumplido con las pensiones alimenticias fijadas en la sentencia.</p> <p><u>Octavo</u>, - Precisado lo anterior, en la dosificación de la pena concreta también debemos tener en cuenta que en el inculpado se advierte la concurrencia de la atenuante genérica prevista en el literal a) del inciso 1) del artículo 46 del Código Penal, pues según el certificado de folios 265, no registra antecedentes penales. Asimismo, no se advierte la concurrencia de ninguna circunstancia agravante del inciso 2) del artículo 46 del Código Penal, pues</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y <b>46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho deldañ; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X						

Motivación de la reparación civil	<p>la conducta punible no se ejecutó sobre recursos públicos, por motivo abyecto, fútil, recompensa, intolerancia ni discriminación, tampoco se hizo más nocivas las consecuencias del delito, ni se empleó armas, explosivos niveneno.</p> <p><u>Noveno.</u> - En consecuencia, estando a la existencia de una circunstancia atenuante, la no concurrencia de circunstancias agravantes ni atenuantes privilegiadas ni cualificadas, este Colegiado determina que la pena privativa de libertad a imponer al inculpado debe ser graduada en el tercio inferior (desde 04 años hasta 04 años y ocho meses). Ahora, atendiendo la naturaleza de la imputación y las condiciones personales del encausado (de 37 años de edad, natural de Ayacucho, conviviente, padre de una menor de seis años, de ocupación taxista), este Colegiado determina que la sanción impuesta por el A quo de cuatro años de pena privativa de la libertad se ajusta a los postulados de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, y los artículos 45, 45-A y 46 de Código Penal. En consecuencia, debe confirmarse la recurrida en cuanto a este extremo.</p> <p><u>Decimo.</u>- En lo concerniente a la modalidad de ejecución de la pena (efectiva o suspendida), debemos precisar que el artículo 57° del Código Penal ha establecido una serie de requisitos que deben cumplirse para proceder a suspender la ejecución de la pena, requisitos que fueron precisados en la Resolución Administrativa N° 321-2011-P-PJ, estos son: (Requisitos 1) La pena no sea mayor a cuatro años, (Requisitos 2) Que el agente no tenga la condición de reincidente ni habitual, y (Requisitos 3) Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito.</p> <p>En el Caso concreto, este colegiado ya determinó que la sanción a imponer al sentenciado será de cuatro años de pena privativa de libertad (con ello se cumple el primer requisito); asimismo, al no registrar antecedentes penales, el inculpado no ostenta la calidad de reincidente.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Ahora en lo que respecta al “Requisito 3” debe tenerse en cuenta que, luego de ocurrido los hechos sub iudice, el encausado no ha registrado ningún antecedente criminológico ni incurrido en nuevo ilícito penal, por el contrario, ha demostrado que su conducta a posteriori del hecho punible es apegada a ley, pues según el Certificado de Tiempo de Servicios de folios 510, A era un empleado civil de carrera de la Marina de Guerra del Perú. Esta actitud positiva y voluntad de regirse en respeto de las normas sociales, hace inferir un pronóstico favorable sobre la conducta del sentenciado mostrando una predisposición que tiene en dar cumplimiento efectivo a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, tanto más, si el tiempo de reclusión que tiene acumulado desde el 07 de abril del 2017 (ver fojas 272) a la fecha – trece meses y diecisiete días, - es suficiente para que haya tomado conciencia que su actuar no ha sido el correcto. Abonado lo anterior, también debe tener en cuenta la carga familiar que tiene el recurrente, es conviviente y padre de una menor de apenas seis años de edad (Véase folios 513/514) y la labor lícita que cuenta para agenciarse de recursos económicos y satisfacer las necesidades de su familia (ver folios 510/512).</p> <p>Todas estas precisiones, permiten colegir que el tiempo que ha estado privado de su libertad le ha permitido interiorizar su conducta finalidad especial de la pena que buscó el juez de la causa con la imposición de la misma, y que no volverá a cometer un nuevo delito, tiéndase como pronóstico que su conducta será apegada a la ley y a los mandatos judiciales que se le imponga.</p> <p>DECIMO PRIMERO. - En suma, se llega a verificar que en la presente causa llegan a concurrir los tres requisitos preceptuados en el artículo 57 de Código</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Penal, según los lineamientos esbozados en la Resolución Administrativa N°321-2011-P-PJ, por ende, es viable que la ejecución de la pena impuesta al recurrente sea de carácter suspendida. Debe tenerse en cuenta que las penas y sus formas de ejecución (efectiva y suspendida) Deben estar orientadas a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, evitado imponer medidas resocializadoras y desproporcionadas que de manera innecesaria afecten gravemente sus derechos fundamentales. En igual sentido, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Ex. N°3953-2004-HTC/TC, estableció que en el fin del instituto jurídico de la suspensión de la pena es evitar la aplicación de las penas privativas de libertad de corta duración, a fin de salvaguardar los fines de resocialización consagrados en el artículo 139°, inciso 22), de la Constitución, correspondiendo aplicar penas menos traumáticas.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO. - Habiéndose establecido la procedencia de la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de libertad, corresponde dilucidar el plazo del periodo de prueba, según lo estipula el artículo 57, penúltimo párrafo, del Código Penal. Este plazo tiene un baremopropio, entre uno y tres años, por lo que su relación con el quantum de la pena privativa de libertad vinculado a la entidad del injusto y a la culpabilidad por el hecho perpetrado no es automático o lineal, aunque igualmente no puede estar absolutamente desconectado (Recurso de NulidadN° 2675-2016 El Santa, de fecha 18 de mayo de 2017, fundamento décimo).En el caso concreto atendiendo a que el quantum de la pena concreta aplicable es de cuatro años, las circunstancias personales del encausado anteriormente examinadas, y de que existe una pena de multa y montos de reparación civil de considerable cuantía que necesitan ser pagados en un tiempo prudencial, este colegiado considera que el plazo de tres años es razonable y cumple con la finalidad perseguida con la institución encuestión.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó dela calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.



<p>Descripción de la decisión</p>	<p>suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de TRES AÑOS, sujeto a las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juzgado.</p> <p>b) Comparecer de manera personal y obligatoria cada sesenta días al Registro Biométrico, registrando su huella y/o firma en el cuaderno respectivo, en los días que se fije oportunamente;</p> <p>c) No cometer otro deliro doloso.</p> <p>d) Pagar el total de las reparaciones civiles y la pena de multa, en el plazo de dieciocho meses. Bajo el apercibimiento de aplicársela, previo requerimiento, las alternativas previstas en el artículo 59 del Código Penal, en caso de incumplimiento de cualquiera de las citadas reglas de conducta.</p> <p><b>3. ORDENARON:</b> la inmediata libertad del sentenciado A, en tanto no exista en su contra, mandato de detención e internamiento vigente, decretado por autoridad judicial competente; para tal efecto, expídase por intermedio de la Secretaría de esta sala los oficios correspondientes. Notificándose y oficiándose.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p>X</p>							
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre receptación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta					40
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
					X				[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Motivación		2	4	6	8	10								
					X				[33- 40]	Muy alta					

	Parte considerati va	de los hechos						28													
		Motivación del derecho			X					[25 - 32]	Alta										
		Motivación de la pena			X					[17 - 24]	Mediana										
		Motivación de la reparación civil					X			[9 - 16]	Baja										
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta											
					X				[7 - 8]	Alta											
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
									[1 - 2]	Muy baja											

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre receptación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 048002014-0-3203-JR-PE-02, Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima- Este, 2023, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta, alta respectivamente.



	Parte considerati va	de los hechos						40									
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja							
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5	10									
							X		[9 - 10]	Muy alta							
		Aplicación del Principio de correlación					X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre receptación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 048002014-0-3203-JR-PE-02, Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima- Este, 2023 fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas. En el Expediente N° 048002014-0-3203-JR-PE-02, Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima- Este, 2023, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **a) En relación a la sentencia de primera instancia.**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima- Este, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; mediana, alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana, mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad

En la postura de las partes también, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad; mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

Se infiere que se cumplieron esencialmente con las partes de toda resolución, a efectos de asegurar un proceso regular, que es similar a lo que establece Roxin (2000) señalando que la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c)

Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Se asemeja a lo que dice Chaname (2016), expone que la sentencia debe tener requisitos esenciales tales como la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación de razonamiento que la justifique.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango mediana, mediana, mediana y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte considerativa se puede decir que, en la motivación de los hechos, En la motivación del derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil, se encontraron todos los parámetros.

Falcón (2014), nos dice que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica, prueba lógica.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del Principio de Correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la

reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Para San Martín (2017), en el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del ministerio Público y el derecho de defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia.

**b) En relación a la sentencia de segunda instancia.**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Lima Este – Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima – 2023, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 10).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: La individualización de la sentencia, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) y la claridad; mientras que 1: la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontró.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse lo mencionado por San Martín; (2006), que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución, así como la del procesado en la cual se detalla lugar y fecha del fallo el número de orden del delito del agraviado, así como las generales de

ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales, así como estado civil profesión etc.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Mazariegos (2018), nos dice que el contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente lo que da lugar a las impugnaciones lo que da lugar al recurso de apelación especial.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

San Martín (2017), expone que en virtud al principio de correlación el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada en este caso tendrá que entenderse a las pretensiones planteadas a los recursos de apelación respecto a la descripción de la decisión.

Por su parte, Montero (2001), este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor tanto la pena principal las consecuencias accesorias, así como la reparación civil.

## VI. CONCLUSIONES

En este trabajo se determinó la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas. En el Expediente N° 048002014-0-3203-JR-PE-02, Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima- Este, ¿2023? Lo más importante que se determinó la calidad de sentencias, porque la variable va determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, presentándose como una dificultad la técnica de la observación y el instrumento de la lista de cotejo que son características del enfoque cualitativo.

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, muy alta y mediana, respectivamente. (Ver cuadro 7, comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima – 2022, el pronunciamiento fue condenar al acusado A como autor contra El Patrimonio Receptación Agravada en agravio de B y C, cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva la misma que se computara desde su detención 07 de abril 2017 y vencerá el 06 de abril 2021, y al pago de una reparación civil de cuatro mil nuevos soles a cada agraviado, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue Corte Superior de Justicia de Lima Este – Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y Revocar la sentencia y dispone la pena interpuesta A, sea efectiva y reformándola dispusieron la pena privativa de libertad sea suspendida por un periodo de tres años sujeto a reglas de conducta bajo apercibimiento, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

**1.** La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana y mediana respectivamente (ver Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad; los aspectos del proceso.

En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

La descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación Jurídica de lo fiscal, claridad, mientras que 1 de los parámetros formulaciones de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado.

**2.** La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (ver Cuadro 4).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos, fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, la claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; la claridad.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad.

La parte considerativa presentó: 28 parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana, y muy alta respectivamente (ver Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos. La parte resolutive presentó: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de (los) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

### **Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8) comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6. Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Este – Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia condenatoria, que condena al procesado A., como autor del delito contra el Patrimonio Receptación Agravada en agravio de B y C. (Expediente N° 048002014-0-3203-JR-PE-02, Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima – 2023).

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Ver Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Así mismo, en la postura de las partes, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos. Parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; claridad mientras que la evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, fue de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta (Ver Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango alta porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena

de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta (Ver Cuadro 6).

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 8).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la parte agraviada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad.

## **RECOMENDACIONES**

a) Para que la comunidad jurídica progrese es necesario que el Estado y la sociedad participe e incentive realizar trabajos jurídicos de investigación, ello puede ayudar a combatir los actos de corrupción enquistada en nuestro sistema judicial evitando que se cometan atropellos a los derechos fundamentales durante los procesos, ya que un litigante bien preparado dentro de un proceso judicial es capaz de desvirtuar cualquier mala actuación por parte de los administradores de justicia que muchas veces se llega a una sentencia condenatoria ineficientemente motivada, que más responde a fines de corrupción o a la presión mediática que hacen los medios de comunicación. Esta investigación se ha realizado con la finalidad de contribuir a la comunidad Universitaria del País, como así mismo a la colectividad y pública en general, con el fin de erradicar todo tipo de violencia en nuestro País como es el delito de micro comercialización de drogas y receptación agravada y que los procesados penalmente tengan el derecho a ser juzgados con un debido proceso, contando con sentencias debidamente motivadas tal como lo ampara nuestra Constitución y el Código Penal Peruano.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abanto, A. (2016) Fundamentos jurídicos para la protección penal del patrimonio a través del delito de receptación, cuando el bien tenga procedencia de una infracción a la ley penal (Tesis de pregrado) Universidad privada del Norte, Perú. Disponible

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/10652/Abanto%20Silva%20Alicia%20Yesenia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alejo, J. (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el cuerpo, la vida y la salud - lesiones graves, en el expediente n° 00365-2015-93-0201- sp-pe-01, del distrito judicial de Ancash – Sihuas. 2018. (Tesis de pregrado) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú. Disponible [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6116/CALIDAD\\_ACCION\\_PENAL\\_ALEJO\\_CUEVA\\_JOSE\\_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6116/CALIDAD_ACCION_PENAL_ALEJO_CUEVA_JOSE_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vidal, L. (2015) Desarrollo alternativo a favor del campesino puneño en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. (Tesis de postgrado) Universidad andina “Néstor Cáceres Velásquez”, Perú. Disponible <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/709/TESIS%20VIDAL.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Pastor, N. (2017) La carrera delictiva de dealers universitarios: Deriva, riesgos y ambigüedades en los jóvenes micro-trafficantes de Lima metropolitana (Tesis de pregrado) Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú. Disponible <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9158>

Mieres, A. (2014) Rutinas invisibles: contextos y usos de la cocaína en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, Argentina (Tesis de posgrado) Universidad Nacional de Misiones. Argentina. Disponible [https://rid.unam.edu.ar/bitstream/handle/20.500.12219/1148/Mieres%20AR\\_2014\\_Rutinas%20invisibles.pdf?sequence=16&isAllowed=y](https://rid.unam.edu.ar/bitstream/handle/20.500.12219/1148/Mieres%20AR_2014_Rutinas%20invisibles.pdf?sequence=16&isAllowed=y)

Castro, F. (2018) Reacción frente a los Instrumentos Importados. Influencia de la Política Exterior de Estados Unidos en Tráfico Ilícito de Drogas sobre el Perú (2000-2016) (Tesis de pregrado) Pontificia universidad católica del Perú, Perú. Disponible [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12262/CASTRO\\_VARGAS\\_FERNANDO\\_REACCION\\_FRENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12262/CASTRO_VARGAS_FERNANDO_REACCION_FRENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rojas, A. (2019) Gobierno Electrónico y la Administración de Justicia en la Corte Superior de Justicia Lima Norte, 2019 (Tesis de posgrado) Universidad Cesar Vallejo, Perú. Disponible [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36914/Rojas\\_ZAC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36914/Rojas_ZAC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Alejo, J. (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el cuerpo, la vida y la salud - lesiones graves, en el expediente n° 00365-2015-93-0201- sp-pe-01, del distrito judicial de Ancash – Sihuas. 2018. (Tesis de pregrado) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú. Disponible [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6116/CALIDAD\\_ACCION\\_PENAL\\_ALEJO\\_CUEVA\\_JOSE\\_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6116/CALIDAD_ACCION_PENAL_ALEJO_CUEVA_JOSE_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Iparraguirre, S. (2016) “El artículo 339.1 del código procesal penal y las actuaciones del ministerio público que interrumpen la prescripción de la acción penal en el distrito judicial de la libertad en los años 2011 a 2014” (Tesis de posgrado) Universidad privada Antenor Orrego, Perú. Disponible [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3617/1/RE\\_MAEST\\_DERE\\_MARIA\\_IPARRAGUIRRE\\_CODIGO.PROCESAL\\_DATOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3617/1/RE_MAEST_DERE_MARIA_IPARRAGUIRRE_CODIGO.PROCESAL_DATOS.pdf)

Flores, k. (2019) Caracterización del proceso sobre robo agravado; expediente n° 01778-2016-0-2005-jr-pe01; juzgado penal colegiado supra provincial de Piura, Paita, distrito judicial de Piura, Perú. 2019 (Tesis de pregrado) Universidad Católica Ángeles de Chimbote, Perú. Disponible [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13262/SENTENCIA\\_](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13262/SENTENCIA_)

ROBO\_FLORES\_CARRASCO\_KATHERINE\_LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Neyra, J. Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal. Disponible [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da/Manual-Juzgamiento\\_NEYRA+FLORES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da/Manual-Juzgamiento_NEYRA+FLORES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da)

Cassana, E & Inchaustegui, K. (2018) la falta de educación jurídica y su incidencia en la comisión del delito de receptación en el distrito de callería en el año 2017 (Tesis pregrado) Universidad Nacional de Ucayali, Perú. Disponible [http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4068/000003730T\\_DERECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4068/000003730T_DERECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cáceres, M. (2016) Técnicas de interpretación que intervienen respecto a incompatibilidad de normas constitucionales y legales referente a la transacción extrajudicial provenientes de la sentencia casatoria n° 3065-2010 emitida por la corte suprema de justicia de Lima- lima, 2016. (Tesis de posgrado) Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Perú. Disponible [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/973/INTERPRETACION\\_TRANSACCION\\_CACERES\\_NUNEZ\\_MARIO\\_JESUS.pdf?sequence=4](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/973/INTERPRETACION_TRANSACCION_CACERES_NUNEZ_MARIO_JESUS.pdf?sequence=4)

Zamudio, T. (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre receptacion agravada, en el expediente n° 700-2014-65-0801- jr-pe-03, del distrito judicial de cañete – Cañete - 2018 (Tesis de pregrado) Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Perú. Disponible [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11970/RECEPTACION\\_DEL\\_RIO\\_FUENTES\\_ROSA\\_CLAUDIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11970/RECEPTACION_DEL_RIO_FUENTES_ROSA_CLAUDIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gil, C. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio receptación, en el expediente n° 7649-2011-0-0901-jr-pe-00, del distrito judicial de Lima norte Lima, 2019*. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Perú.

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco*. (Tesis de Pregrado). Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. Disponible [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7273.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf)

Talavera, P. (2010). *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal, Su estructura y Motivación*. (1ª ed). Perú: Neva Studio S.A.C.

Rojas, Y. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre receptación agravada en el expediente n° 653-2016-59-3101-jr-pe-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana*. 2018. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Sullana, Perú. Disponible [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3830/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_ROJAS\\_HUAMAN\\_YESSENIA\\_DEL%20\\_PILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3830/CALIDAD_MOTIVACION_ROJAS_HUAMAN_YESSENIA_DEL%20_PILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008).

Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Mejía J. (2004).

Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: 117 [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales\\_13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales_13_2004/a15.pdf). (23.11.2013) Montero Aroca, J. (2001).

Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch. Muñoz Conde, F. (2003).

Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch. Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef. Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda. Nuñez, R. C. (1981).

La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Córdoba: Córdoba. Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Pasará, Luís. (2003).

Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE. Pásara, Luís (2003).

Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE. Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley Peña Cabrera, R. (2002).

Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales. Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116. Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte. Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín. Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9. 118 Perú. Gobierno Nacional (2008).

Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento. Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley. Proética, (2012).

Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9ticaVII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-elPer%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013) Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA.

Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013). Salinas Siccha, R. (2010).

Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley. San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley. Sánchez Velarde, P. (2004).

Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa. Silva Sánchez, J. (2007).  
Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch. Supo, J. (2012).

Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-deinvestigacion/>. (23.11.2013) Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo. Universidad de Celaya. (2011).

TERRAZAS B. (2017) Tesis: La aplicación de la teoría de las cargas probatorias dinámicas para casos médicos en materia de protección al consumidor.

Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.11.2013) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011).

Resolución N° 1496-2011- CU-ULADECH católica, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos. Vázquez Rossi, J. E. (2000).

Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni. Vescovi, E. (1988).

PÉREZ LUÑO, A. E. Los derechos fundamentales, Madrid: Tecnos, 1988.

Izcara Palacios, S. P. (2014). Manual de investigación cualitativa. Perú: Ediciones Fontamara. Recuperado a partir de <https://www.porrua.mx/libro/GEN:846424/manual-de-investigacion-cualitativa/simon-pedro-izcarapalacios/9786077360643>

Laudo Castillo, X. (2012). «La hipótesis de la pedagogía postmoderna. Educación, verdad y relativismo». Teoría de la Educación. Revista Interuniversitaria, 23(2), 45-68.

San Martín Cantero, D. (2014). «Teoría fundamentada y Atlas.ti: recursos metodológicos para la investigación educativa». Revista electrónica de investigación educativa, 16 (1), 104- 122.

Van Dalen, D. & Meyer, W. J. (1981). Manual de técnicas de investigación educacional. Buenos Aires: Paidós

A  
N  
E  
X  
O  
S

**Anexo 01: Evidencia empírica**

Expediente : N° 04800-2014-0-3203-JR-PE-02

Juez : Z

Secretario : Y

Imputado : A

Delito : **CONTRA EL PATRIMONIO – RECEPCIÓN  
AGRAVADA CONTRA LA SALUD PÚBLICA –  
MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS.**

Agraviado : B

C

**EL ESTADO**

**SENTENCIA**

**RESOLUCION N° 26**

San Juan de Lurigancho, dos de noviembre del año dos mil diecisiete.

**VISTA**

La instrucción en vía sumaria, seguida contra A, como autor del Delito **contra el patrimonio – receptación agravada contra la salud pública – micro comercialización de drogas**, en agravio de B y C en agravio del estado; encausados cuyas generales de ley obran en autos.

**RESULTA DE AUTOS:**

1. Que a mérito del Atestado policial N° 052-2014-DIRECAJ-DIPROVE-PNP –DIE. Y anexos obrantes a fojas 02 y siguientes el representante del ministerio público formalizo denuncia penal a folios 107/111, por lo que, se dictó el auto de apertura de instrucción, mediante resolución N°01 de fecha 25 de noviembre del 2014, que obra a folios 112/116, contra A como presunto autor de la comisión del Delito **contra el Patrimonio –**

**Receptación Agravada contra B y C y contra la Salud Pública –  
Tráfico Ilícito de Drogas Micro comercialización de Drogas en agravio  
del Estado**

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO: Se juzga a:

1.2.1. “A: peruano, de sexo masculino, de xx años de edad, con Documento Nacional de Identidad N° X, y actual mente interno en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho por habersele dictado prisión preventiva en el presente proceso, con quinto año de educación secundaria, de estado civil conviviente, de ocupación taxista y con ingreso mensual de s/2500.00

1.3. **HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN:** El Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, formaliza su pretensión punitiva mediante atribución de hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican y que han sido objeto de alegato de Apertura de la Fiscalía:

1.3.1. Hechos imputados:

i) Al acusado “A”:

Circunstancias precedentes: Que, mérito del atestado Policial N° 052-2014-DIRRECAJ-DIPROVE-PNP-DIE. Y anexos, obrante a fojas 02 y siguientes, el Representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal a folios 107/111; por lo que, se dictó el auto de apertura de instrucción, mediante Resolución N° 01, de fecha 25 de Noviembre de 2014, que obra a folios 112/116, contra A como presunto autor del delito Contra el Patrimonio –RECEPTACIÓN AGRAVADA-, en agravio de B y C; y, Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS, en agravio del Estado.

Siendo así, tramitada la causa de acuerdo al trámite SUMARIO, y vencido el plazo de instrucción, el Ministerio Público emite su Dictamen Fiscal N° 130-2016, obrante a folios 190/199, integrado mediante el Dictamen Fiscal N° 397-17, obrante a folios 302/303 y reproducido mediante Dictamen Fiscal N° 475-17, que obra folios 335, acusando al procesado A como autor del delito Contra el Patrimonio - RECEPTACIÓN AGRAVADA-, en agravio de 644 B y C; y, Contra la Salud Pública

– Tráfico Ilícito de Drogas, MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS, en agravio del Estado, solicitando que se le imponga 08 años de pena privativa de la libertad y cien días de multa, así como el pago de una reparación civil ascendente a la suma de S/. 5,000.00 soles a favor de cada uno de los agraviados del delito de Receptación Agravada y S/. 1000,00 soles a favor del Estado por el delito de Micro comercialización de Drogas.

Con el Pronunciamiento del Ministerio Público, los autos se ponen a disposición de las partes a efectos de que presenten los alegatos que estimen pertinentes; por lo que, vencido los plazos de ley ha llegado el momento de emitir la resolución final.

CONSIDERANDO:

LA IMPUTACIÓN:

Que, se le imputa al procesado A ser el autor del delitos Contra el Patrimonio - RECEPCIÓN AGRACADA-, en agravio de B y C; y, contra la salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS, en agravio del Estado; por cuanto, se le imputa al procesado A, recibir y guardar autopartes de procedencia delictuosa y haberse y haberse encontrado en posesión de dos tipos de drogas con fines de comercialización; siendo que, el día 19 de noviembre de 2014, siendo las 18:45 horas aproximadamente, personal policial tomó conocimiento de sujetos que se dedicarían a desmantelar vehículos y que se estarían reuniendo a la altura de la cuadra 10 de la Av. Santa Rosa, en el distrito de San Juan de Lurigancho; y, que los mismos se estarían desplazando a bordo de los vehículos de placa de rodaje N° A9S-602 y A4K-637; por lo que, el personal policial realizó un operativo en la zona, y aproximadamente a las 19:30 horas del mismo día, el personal policial ubicó el vehículo de placa de rodaje N° A4K-637, en el frontis del inmueble, ubicado en la Av. Santa Rosa N° 1012, de la Urbanización Los Girasoles Mz. Ñ, Lte. 07-E del distrito de San Juan de Lurigancho, intentando darse a la fuga al notar la presencia policial el procesado A, conductor de dicho vehículo de placa de rodaje A4K-637; es en estas

circunstancias, al ingresar al local de dicho inmueble, ubicado en la AV. SANTA ROSA N° 1012, de la Urbanización los Girasoles Mz. Ñ, Lte. 07-E del distrito de San Juan de Lurigancho, intentando darse a la fuga al notar la procedencia policial el procesado A, conductor de dicho vehículo de placa de rodaje N° A4K-637; es en estas circunstancias, al ingresar al local de dicho inmueble en la Avenida Santa Rosa N° 1012, de la Urbanización Los Girasoles Mz. Ñ, Lote 07-E del distrito de San Juan de Lurigancho, se incautó en el interior del mismo: una estructura carrozable de una camioneta SW color lanco, totalmente desmantelada, con el número de serie erradicado y la parte delantera seccionada, un (01) motor completo marca Toyota cin número 5E2180173, el cual al sr consultado en la base de datos de la DIPROVE se tomó conocimiento que pertenecía a una camioneta SW de placa de rodaje N° F51-257 de propiedad del agraviado C, vehículo que había sido denunciado como objeto del delito de Hurto Agravado el día 24 de Julio de 2014 en el distrito de Santiago de Surco; asimismo, se encontró en dicho local cuatro (04) puertas de vehículo usado color blanco; un (01) capot de vehículo color blanco usado; dos (02) puertas de vehículo color azul usado; un (01) frontal de vehículo cortado color blanco usado; un juego de asientos de vehículo; un (01) timón de vehículo usado; dos (02) faros posteriores usados de vehículos; dos (02) faros delanteros de vehículos usados; una (01) llanta usada de vehículo; un (01) parabrisas de vehículo usado; y, un (01) parabrisas de vehículo usado, el cual correspondía al vehículo de placa de rodaje N° SGF-223, el cual conforme a la base de datos de la DIPROVE, se encuentra denunciado como objeto del delito Contra el Patrimonio – Hurto Agravado-, con fecha 14 de Enero de 2010, de propiedad del agraviado B, conforme al Acta de Registro de Local e Incautación, que obra folios 39, asimismo, de los actos de investigación llevados a cabo a nivel preliminar se logró establecer, que el local ubicado de dicho inmueble, ubicado en la Avenida Santa Rosa N° 1012, de la Urbanización Los Girasoles Mz Ñ, Lte. 07-E del distrito de San Juan de Lurigancho, lugar donde se encontraron dichos autopartes era utilizado por el procesado A y si bien, inicialmente a nivel preliminar señaló que dicho local se arrendó a la persona que solo conoce como “charapa” y que las autopartes encontrados le pertenecerían a éste, luego en su declaración instructiva acepta los hechos que se le imputa, en relación al Delito Contra el Patrimonio – Hurto Agravado; así mismo, en la misma fecha, siendo las 20:30 horas, en el frontis del

inmueble ubicado en la Av. Circunvalación Mx. C1, Lote 13, del distrito de San Juan de Lurigancho, se encontró el vehículo de placa de rodaje A9S-602, que se encuentra registrado a nombre del procesado A y al efectuarse el registro de dicho local en presencia del propietario del mismo, D, se encontró cuatro (04) puertas laterales de vehículos; una compuerta posterior de vehículo; un (01) timón de vehículo; siendo que, de los actos de investigación llevados a cabo se logró determinar que dicho local se encontraba también utilizado por el procesado A, conforme se desprende del Acta de Registro de local e incautación, que obra a folios 38, incurriendo de esa manera el procesado en el delito de Receptación Agravada materia del presente proceso.

Que, asimismo, al efectuarse el registro personal correspondiente al procesado A el mismo día 19 de Noviembre del 2014, a las 19:45 horas, en el inmueble, ubicado en la Avenida Santa Rosa N° 1012, de la Urbanización Los Girasoles Mz. Ñ, Lote 07-E del distrito de San Juan de Lurigancho, se le encontró presuntamente en el interior de su bolsillo de pantalón, (08) envoltorio de papel periódico conteniendo una sustancia blanquecina pulverulenta al parecer Pasta Básica de Cocaína y cinco (05) envoltorios de papel periódico conteniendo hierba seca con hojas, tallos y semillas al parecer Cannabis Sativa (Marihuana), conforme al Acta de Registro Personal de folios 37, los mismos que al ser sometidos al pesaje y análisis respectivo, conforme al Preliminar Químico de Drogas N° 2560-14, que obra a folios 59, resultó ser 0,2 gr. de peso neto e Pasta Básica de Cocaina y 1.9 gr. de peso neto de Cannabis Sativa (Marihuana).

**1.3.2. Calificación jurídica** los hechos expuestos han sido calificados por el Ministerio Público

Que, se le imputa al procesado A ser el autor del delitos Contra el Patrimonio -RECEPTACIÓN AGRACADA-, en agravio de B y C; y, contra la salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas, MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS, en agravio del Estado; por cuanto, se le imputa al procesado A, recibir y guardar autopartes de procedencia delictuosa y haberse y haberse encontrado en posesión de dos tipos de drogas con fines de comercialización; siendo que, el día 19 de noviembre de 2014, siendo las 18:45 horas aproximadamente, personal policial tomó conocimiento de

sujetos que se dedicaría a desmantelar vehículos y que se estarían reuniendo a la altura de la cuadra 10 de la Av. Santa Rosa, en el distrito de San Juan de Lurigancho; y, que los mismos se estarían desplazando a bordo de los vehículos de placa de rodaje N° A9S-602 y A4K-637; por lo que, el personal policial realizó un operativo en la zona, y aproximadamente a las 19:30 horas del mismo día, el personal policial ubicó el vehículo de placa de rodaje N° A4K-637, en el frontis del inmueble, ubicado en la Av. Santa Rosa N° 1012, de la Urbanización Los Girasoles Mz. Ñ, Lte. 07-E del distrito de San Juan de Lurigancho, intentando darse a la fuga al notar la presencia policial el procesado A, conductor de dicho vehículo de placa de rodaje A4K-637; es en estas circunstancias, al ingresar al local de dicho inmueble, ubicado en la AV. SANTA ROSA N° 1012, de la Urbanización los Girasoles Mz. Ñ, Lte. 07-E del distrito de San Juan de Lurigancho, intentando darse a la fuga al notar la procedencia policial el procesado A, conductor de dicho vehículo de placa de rodaje N° A4K-637; es en estas circunstancias, al ingresar al local de dicho inmueble en la Avenida Santa Rosa N° 1012, de la Urbanización Los Girasoles Mz. Ñ, Lote 07-E del distrito de San Juan de Lurigancho, se incautó en el interior del mismo: una estructura carrozable de una camioneta SW color lanco, totalmente desmantelada, con el número de serie erradicado y la parte delantera seccionada, un (01) motor completo marca Toyota cin número 5E2180173, el cual al sr consultado en la base de datos de la DIPROVE se tomó conocimiento que pertenecía a una camioneta SW de placa de rodaje N° F51-257 de propiedad del agraviado C, vehículo que había sido denunciado como objeto del delito de Hurto Agravado el día 24 de Julio de 2014 en el distrito de Santiago de Surco; asimismo, se encontró en dicho local cuatro (04) puertas de vehículo usado color blanco; un (01) capot de vehículo color blanco usado; dos (02) puertas de vehículo color azul usado; un (01) frontal de vehículo cortado color blanco usado; un juego de asientos de vehículo; un (01) timón de vehículo usado; dos (02) faros posteriores usados de vehículos; dos (02) faros delanteros de vehículos usados; una (01) llanta usada de vehículo; un (01) parabrisas de vehículo usado; y, un (01) parabrisas de vehículo usado, el cual correspondía al vehículo de placa de rodaje N° SGF-223, el cual conforme a la base de datos de la DIPROVE, se encuentra denunciado como objeto del delito Contra el Patrimonio – Hurto Agravado-, con fecha 14 de Enero de 2010, de propiedad del B, conforme al Acta de Registro de Local e Incautación, que

obra folios 39, asimismo, de los actos de investigación llevados a cabo a nivel preliminar se logró establecer, que el local ubicado de dicho inmueble, ubicado en la Avenida Santa Rosa N° 1012, de la Urbanización Los Girasoles Mz Ñ, Lte. 07-E del distrito de San Juan de Lurigancho, lugar donde se encontraron dichos autopartes era utilizado por el procesado A y si bien, inicialmente a nivel preliminar señaló que dicho local se arrendó a la persona que solo conoce como “ch” y que las autopartes encontrados le pertenecerían a éste, luego en su declaración instructiva acepta los hechos que se le imputa, en relación al Delito Contra el Patrimonio – Hurto Agravado; así mismo, en la misma fecha, siendo las 20:30 horas, en el frontis del inmueble ubicado en la Av. Circunvalación Mx. C1, Lote 13, del distrito de San Juan de Lurigancho, se encontró el vehículo de placa de rodaje A9S-602, que se encuentra registrado a nombre del procesado A y al efectuarse el registro de dicho local en presencia del propietario del mismo, D, se encontró cuatro (04) puertas laterales de vehículos; una compuerta posterior de vehículo; un (01) timón de vehículo; siendo que, de los actos de investigación llevados a cabo se logró determinar que dicho local se encontraba también utilizado por el procesado A, conforme se desprende de Acta de Registro de local e incautación, que obra a folios 38, incurriendo de esa manera el procesado en el delito de Receptación Agravada materia del presente proceso.

Que, asimismo, al efectuarse el registro personal correspondiente al procesado A el mismo día 19 de Noviembre del 2014, a las 19:45 horas, en el inmueble, ubicado en la Avenida Santa Rosa N° 1012, de la Urbanización Los Girasoles Mz. Ñ, Lote 07-E del distrito de San Juan de Lurigancho, se le encontró presuntamente en el interior de su bolsillo de pantalón, (08) envoltorio de papel periódico conteniendo una sustancia blanquecina pulverulenta al parecer Pasta Básica de Cocaína y cinco (05) envoltorios de papel periódico conteniendo hierba seca con hojas, tallos y semillas al parecer Cannabis Sativa (Marihuana), conforme al Acta de Registro Personal de folios 37, los mismos que al ser sometidos al pesaje y análisis respectivo, conforme al Preliminar Químico de Drogas N° 2560-14, que obra a folios 59, resultó ser 0,2 gr. de peso neto e Pasta Básica de Cocaina y 1.9 gr. de peso neto de Cannabis Sativa (Marihuana).

### EL TIPO PENAL IMPUTADO:

En consecuencia, los hechos materia del presente pronunciamiento, en el extremo del delito Contra el Patrimonio -RECEPTACIÓN AGRAVADA, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 194° del Código Penal como tipo base, con la agravante prevista en el primer párrafo del artículo 195° del Código Penal.

Artículo 194 del Código Penal, prescribe:

“El que, adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y, con treinta a noventa días - multa”.

Primer párrafo del Artículo 195 del Código Penal, que prescribe:

“La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días multa si se trata de vehículos automotores, sus partes o accesorios”

Asimismo, en el extremo del Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS, se encuentra previsto y sancionado en el inciso 1) del artículo 298° del Código Penal.

Inciso 1) del artículo 298 del Código Penal, que prescribe:

“La pena será privada de la libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando: La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepasa los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo metilendioxianfetamina – MDA, metilendioxianfetamina - mdma-, metanfetamina o sustancias análogas”.

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El

proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, el juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad.

## **1.5 PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS ACUSADOS:**

1.5.1 La defensa técnica privada (Abogado”) del acusado “A” ha pretendido la inocencia de su defendido , bajo argumentos señalados en su alegato de apertura en que va a demostrar con los mismos medios probatorios mencionados por el señor Fiscal sobre la inocencia de su patrocinado; que se dice que fue un operativo de la zona , si no que fue un operativo CAZADOR 2011 y eso implica un protocolo de operaciones y por eso que se puede detener a cualquier persona y es más que la droga fue sembrada a mi patrocinado.

Que existen dos locales una en circunvalación y otro en girasoles que mi defendido se encontraba en girasoles y que al malograrse su vehículo la persona conocida como charapa que es un mecánico le dijo que vaya a recoger una bomba de agua ahí es donde es detenido y es falso que quiso darse a la fuga y que él conoce a charapa con ese nombre.

Que el local mi patrocinado a alquilado y a la vez lo a sub arrendado a una tía política y esta a su vez a otra persona que es la charapa, pero no se lo encontró en dicho lugar.

Se le imputa por el delito de tráfico ilícito de drogas lo cual fue sembrado a mi defendido con el fin de mantenerlo detenido en la comisaria.

No hay elementos de convicción para acreditar de los delitos que se le imputan sobre micro comercialización de drogas el cual dicen que lo encontraron en el bolsillo del pantalón el cual no ha sido firmado por el fiscal y suscrita por la misma ya que dicha acta fue vista por mi patrocinado después de la intervención.

La prognosis de la pena si supera los cuatro años y todo se verá en el transcurso del proceso en cuanto al arraigo domiciliario señala en mi manifestación que vive en la dirección consignado en su manifestación lo que es corroborado con la declaración que se le está presentando en esta acta, respecto al arraigo laboral mi patrocinado

trabaja como taxista y así mismo la defensa técnica señala que la policía le ha puesto droga solo por no solucionar su situación y ser detenido que ha señalado que jura por la ley de Dios que falsamente le están siguiendo; que está conforme con defensa hecha por su Abogado; y solicita se le absuelva

## **1.6. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL**

1.6.1. Fase inicial: Instalada la audiencia, el Juzgado cumplió con enunciar lo establecido por el artículo 371° numeral 1, del Código Procesal Penal; a continuación, el señor Fiscal y el Abogado Defensor y el acusado efectuaron sus alegatos de apertura; luego se les informó a los acusados de los derechos que tienen en la audiencia; seguidamente en la parte de la posición de los acusados, éstos por separado respondieron en forma negativa, por tanto, disponiéndose la continuación del juicio.

1.6.2. Fase probatoria: No se admitió nueva prueba a ninguna de las partes procesales; los acusados dijeron que se reservan su derecho de declarar; por lo que se procedió a examinar a los siguientes órganos de prueba: “S” (manifestación del imputado), “R” (manifestación de la PNP), “D” (acta de registro personal y decomiso), “U” (acta de registro vehicular e incautación), “T” (acta de entrega de vehículos y autopartes a los agraviados), “V” (la transcripción de la denuncia policial), “M” (Perito), se procedió con la oralización de los documentos admitidos al ministerio público y al acusado “A”, , haciendo presente que no han sido admitidos como prueba el acta de constatación fiscal y el acta de registro audiovisual, asimismo, la fiscalía solicitó la actuación de prueba de oficio consistente y procediéndose a su actuación probatoria; y finalmente, el acusado “A” ha decidido guardar silencio, procediéndose a la lectura de su declaración previa.

**1.6.3. Fase final:** Se produjeron los alegatos de clausura de la Fiscalía y del Abogado de la Defensa y del acusado, así como la autodefensa del acusado y dándose por cerrado el debate oral; procediéndose luego con la deliberación y lectura de la parte dispositiva de la sentencia y relatándose sintéticamente los fundamentos que motivaron dicha decisión y señalándose fecha y hora de la presente sentencia.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

Primero: LEY SUSTANTIVA APLICABLE respecto del acusado “

A”:

1.1. De acuerdo a los extremos delimitados por la Fiscalía, se imputa al acusado “A” la comisión del Delito Contra el Patrimonio – RECEPCIÓN AGRAVADA, y tráfico ilícito de drogas previsto en el artículo 194°, 195° y 298° primer párrafo del Código Penal vigente en el momento de los hechos ilícitos, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 194°. - Receptación El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa

Artículo 195°. - Formas agravadas La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa:

1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios.

1.2. El bien jurídico protegido por el tipo penal del artículo 194° del Código Penal.

### **Sexto: DE LA PUNIBILIDAD:**

El supuesto de hecho previsto en el artículo 173° primer párrafo numeral 2. Del Código Penal, no prevé alguna causa personal de exención de la pena (excusa absolutoria), ni tampoco prevé alguna condición objetiva de punibilidad; siendo así, en el caso sub materia del día 28 de octubre de 2014, se advierte el merecimiento y necesidad de pena aplicable al acusado “A”.

### **Séptimo: DETERMINACIÓN DE LA PENA:**

7.1. Identificación de la pena privativa de libertad básica: La pena privativa de libertad básica o abstracta que corresponde al delito materia del presente proceso, previsto en el primer párrafo numeral 2, del artículo 173° del Código Penal, es no menor de un año ni mayor de 5 años; y que, según la aplicación del sistema de tercios,

al primer tercio corresponde de 3 años a 6 años; al segundo, de 1 año, 4 meses y 01 día a 4 años y 04 meses; y al tercero, de 3 años, 4 meses y 01 día a 5 años.

7,2. Individualización de la pena concreta de privativa de libertad: seguidamente, cabe individualizar la pena privativa de libertad en forma concreta, cabe tener en cuenta las diferentes circunstancias genéricas o comunes de atenuación o de agravación) contenidas en el artículo 46° del Código Penal modificado por la Ley N° 30076; y en ese sentido se tiene como circunstancias de atenuación el hecho de que el acusado "A" carece de antecedentes penales, por cuanto en el plenario la Fiscalía no ha acreditado que el referido acusado tenga antecedentes penales, lo que implica un menor grado de reproche del mencionado acusado; y no se ha advertido la concurrencia de circunstancias agravantes e la determinación de la pena; consecuentemente resulta procesal determinar la pena privativa de libertad para el referido acusado dentro del quantum del tercio inferior, es decir, de 1 años a 5 años y 08 meses; en consecuencia, resulta procesal propiamente concretar la pena privativa de libertad en tres (3) años, toda vez que la Fiscalía ha peticionado que al citado acusado se le imponga cinco (5) años de pena privativa de libertad; por tanto, dicha pena mínima de dos (2) años de privativa libertad para este Colegiado resulta ser razonable y proporcional, siendo coherente con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y humanización de las penas.

#### **REPARACIÓN CIVIL:**

58.- Debe fijarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 92° y 93° del código penal considerándose la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado de la parte agraviada, en el caso de autos, han sido desmantelados dos vehículos automotores, cuyos autopartes estaban en custodia del procesado, por lo que es evidente el daño económico causado a la parte agraviada, asimismo, debe determinarse de conformidad con los medios probatorios ofrecidos en autos y teniendo en cuenta las posibilidades económicas del procesado.

#### **FUNDAMENTO JURIDICO:**

59.- Por estas consideraciones y encontrándose acreditadas la comisión del delito instruido así como la responsabilidad penal del acusado, en aplicación de los

artículos 1°, 6°, 10°, 11°, 29°, 45°, 45°- A, 46°, 57°, 58°, 92° Y 93°, así como del **artículo 194° del código penal, concordante con el primer párrafo del artículo 195 del código penal**, vigentes al momento de los hechos, siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 283 y 285° del código de procedimientos penales.

**RESOLUCION SOBRE FONDO:**

En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, el señor Juez del **SEXTO JUZGADO PENAL DE SAN JUIAN DE LURIGANCHO**, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación: **FALLA**

**1.- ABSOLVIENDO** de la acusación fiscal a **A** como presunto autor del delito contra la Salud Publica – Trafico - Ilícito – de Drogas **MICROCOMERCIALIZACION DE DROGAS**, en agravio del Estado, **MANDO:** que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se archive definitivamente lo actuado y anularse los antecedentes en dicho extremo, tomándose razón donde corresponda.

**2.- CONDENANDO** a **A** como autor del delito contra el Patrimonio – **RECEPTACION AGRAVADA**, en agravio de **B** y **C**, y como tal se le impone la pena de **CUATRO (04) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computa desde su detención 07 de abril del 2017 (fojas 272) y vencerá el 06 de abril del 202.

**3.- SE LE IMPONE LA PENA DE MULTA DE CIEN (100) DIAS DE MULTA**, a razón de \$/ **03.00 (TRES SOLES)** diarios, hacen un total de **\$/300.00(TRECIENTOS SOLES)** monto que deberá abonar el sentenciado a favor del Tesoro Público, consignado al Banco de la Nación, en el plazo y termino establecido por la Ley.

**4.- SE FIJA**, en la suma de \$/ **8,000.00 (OCHO MIL)** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonará favor de la parte agraviada, a razón de \$/ **4,000.00 (CUATRO MIL)**, a favor de cada uno de los agraviados, **B y C**.

**5.- MANDO:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba en el registro judicial respectivo, y en su oportunidad, archívese los actuados, donde corresponda. Notificándose y Oficiándose.

**ANEXO 01.**

**SEGUNDA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

**Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del  
Distrito de San Juan de Lurigancho**

---

**EXPEDIENTE** : N° 4800-2014

**IMPUTADO** : A

**AGRAVIADO** : B y C

**DELITO** : Contra el Patrimonio – RECEPCIÓN  
AGRAVADA AR. 195 del Código Penal

**SS. D**

RESOLUCION N° 516-2018

San Juan de Lurigancho, veintitrés

De mayo del año dos mil dieciocho.

**VISTOS:** Con la Constancia de Relatoría que antecede, con lo opinado en el dictamen fiscal de folios 530/532, e interviniendo como ponente el señor Vizcarra Pacheco.

**I. ASUNTO:**

Viene a conocimiento de esta Sala Superior, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado A, contra la sentencia contenida en la Resolución n° 26 de fecha 2 de noviembre del 2017, obrante de folios 445/465 corregida a fojas 466, en la parte que falla CONDENANDO a A, como el autor del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de

RECEPTACION AGRAVADA, en agravio de B y C, y como tal le impone la sanción de cuatro años de Pena Privativa de Libertad Efectiva, pena de multa de 100 días multa, a razón de tres soles del tesoro público consignado por ante el Banco de la Nación, y Fija: en OCHO MIL SOLES el monto de la Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados, a razón de cuatro mil soles para cada uno.

## **II. BASES DEL RECURSO DE APELACION:**

A fojas 495/502, la defensa técnica del sentenciado fundamenta su recurso de apelación contra la precitada sentencia, alegando para ello de manera sucinta, los siguientes agravios:

1. Que la pena impuesta no se ajusta al principio de proporcionalidad, debiendo imponerse una pena suspendida e de prestación de servicios a la comunidad. La detención judicial de la pena debe ser razonada y ponderada, ajena a toda consideración subjetiva. Asimismo, debe tenerse en consideración el principio de humanidad, porque el estado no puede diseñar sanciones penales que afecten la dignidad de la persona, ni su condición psicofísica.

2. de otro lado señala en su recurso de fojas 504/506 que, reconocido el delito imputado, no significa que tenía plena certeza del mismo en razón que desconocía a los integrantes que se dedicaban a hurtar los vehículos y menos se dedicaba a realizar dichos actos, prueba de ello es que nunca negocio ni saco provecho alguno, brindando solo los espacios para guardar autopartes de procedencia ilícita conducta de la cual se encuentra arrepentido.

3. habiéndose impuesto la condena dentro del sistema de tercios, concurren circunstancias atenuantes al no registrar antecedentes penales, tener familia constituida, trabajar en la Marina de Guerra del Perú como empleado civil, habiendo reconocido su autoría, por lo que reúne los requisitos para dictarse una pena suspendida.

### **III HECHOS OBJETO DE IMPUTACION:**

De lo actuado, se desprende que el recurrente se le proceso y ulteriormente se le condeno, por un hecho eminentemente grave, de persecución social, pues quedado acreditado que este recibía y guardaba autopartes de procedencia dudosa, habiendo sido intervenido en Fragancia el 19 de noviembre del 2014, a las 18:45 horas aproximadamente, por el personal policial que había tomado conocimiento que sujetos estaban dedicándose a desmantelar vehículos y se estarían reuniendo en la cuadra 10m de la Av. Santa Rosa, San Juan de Lurigancho, desplazándose a bordo de los vehículos de placa de rodaje Nos. A9s-602 y a4k-537 respectivamente. En tal razón se realizó un operativo a las 19:30 del mismo día, ubicando el personal policial el último vehículo mencionado conducido por el recurrente, frente al inmueble ubicado en la Av. Santa Rosa N° 1012, quien intento darse a la fuga, logrando ingresar a dicho inmueble, incautándose especies de dudosa procedencia, como una estructura carrozable de una camioneta SW color blanco, totalmente desmantelada, con el número de serie erradicado y en la parte delantera seccionada, un motor completo marca Toyota, numero SE2180173, el cual se ha verificado que corresponde a una camioneta de placa de rodaje N° F51-257, de propiedad del agraviado C, vehículo que había sido denunciado como objeto de Delito de Hurto Agravado el día 24 de julio del 2014 en el Distrito de Surco, asimismo se encontraron en dicho local, 4 puertas de vehículo usado de color azul, 1 frontal de vehículo usado color banco, 1 juego de asientos de vehículo usado, 1 timón de vehículo usado, 2 faros posteriores de vehículo usado, 2 faros delanteros de vehículo usado, 1 llanta usada de vehículo, los cuales de acuerdo a la base de datos de la DIPROVE se encuentran denunciados como objetos de delito contra el patrimonio- Hurto Agravado con fecha 14 de enero del 2010, de propiedad del agraviado B, conforme consta el Acta de Registro del local e incautación de fojas 39.

### **IV. ATENDIENDO:**

PRIMERO. Que el fundamento del derecho del presente proceso está previsto y sancionado en el ART. 195 del Código Penal, que textualmente establecía.

Artículo 195. Receptación agravada

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios, o si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas extorción y trata de personas.

La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado secuestro, extorsión y trata de personas.

SEGUNDO.- Que el delito de receptación, si bien es un delito autónomo, tiene como presupuesto que se haya cometido un ilícito anterior sin cuya existencia no podría configurarse, no por ser dependiente de él, sino por la misma definición de la conducta ilícita, entendida como la lesión de un bien jurídico lesionado, que asimismo, el sujeto activo de la receptación no debe haber intervenido ni material ni intelectualmente en la perpetración del delito precedente, mientras que el sujeto pasivo en el mismo, pues es titular del bien jurídico protegido. La doctrina peruana es unánime y pacífica al sostener, que basta que el delito precedente sea un hecho típico y antijurídico consumado, no es necesario que el autor sea culpable o que exista alguna causa de la exclusión de la pena como podría ser la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 208 del Código Penal. Es irrelevante si alguna persona fue denunciada o sentenciada por el hecho precedente, pues muy bien el autor de aquel delito no pudo haberse individualizado o también la acción se haya extinguido (muerte del autor) o por el transcurso del tiempo haya prescrito. Lo único que se exige es que el hecho precedente constituya delito.

TERCERO.- En el caso materia de alzada, se tiene que el sentenciado objeta la recurrida, arguyendo en síntesis, que el Juez de la causa emitió la recurrida sin haber motivado su decisión en la determinación de la pena efectiva, indicando de manera concreta la circunstancias que le han permitido elaborar el pronóstico sobre la futura conducta del condenado, ello en razón a que no debe entenderse la aplicación del citado artículo (57° del C.P) como un poder discrecional del Juez, pues de lo contrario se

estaría generando inseguridad jurídica que contradice los objetivos del principio de legalidad.

CUARTO. - En este contexto, cabe precisar, que el Juzgador al momento de considerar la pena judicial y considerarla efectiva, ha realizado una adecuada motivación en su decisión, porque al individualizarse la pena imponer, determinó dentro del sistema de tercios prevista en el artículo 45-A del Código Penal, concurriendo, por tanto, con circunstancias atenuantes, al no contar con antecedentes penales, no evidenciándose circunstancias agravantes, determinándolo dentro del tercio inferior. De otro lado el Juzgador, tuvo en cuenta el principio de proporcionalidad, el mismo que constituye un límite de la facultad coercitiva del Estado, por lo que estando a la gravedad del delito, se deberá imponer una pena carácter efectiva, no obstante, deberá rebajarse prudencialmente dentro del tercio inferior.

QUINTO. - En efecto, del componente fáctico se desprende que el apelante se le procesó y ulteriormente se le condenó por un hecho eminentemente grave de repercusión social, pues queda acreditado que este recibía y guardaba autopartes de procedencia ilícita, habiendo sido intervenido en flagrancia, conforme se describe en el fundamento III de la presente resolución.

SEXTO.- Por estas consideraciones, se demuestra claramente la acreditación del injusto penal y la vinculación del recurrente en calidad de autor, resultando su consecuencia jurídica, la determinación judicial de la pena (pena concreta o final), en este contexto el Juzgador analizó cada uno de los tercios de acuerdo a lo prescrito en el artículo 45-A del Código Sustantivo, utilizando los factores de individualización establecidos en los artículos 45 y 46 del acotado Código, analizando la concurrencia o no de factores atenuantes y agravantes.

SÉTIMO. - De los esbozado, se infirió que en caso submateria concurren circunstancias atenuantes contenidas en el literal a) del citado artículo 46. Por consiguiente, de acuerdo al sistema de tercios, se advierte que al concurrir solo

circunstancias atenuantes que trata el artículo 45-A, 2. a) del mismo cuerpo de leyes, la pena se ubica dentro del tercio inferior, de acuerdo al siguiente cuadro:

Delito: Receptación (sanción de 04 años hasta 06 años de pena privativa de libertad)

/Cuando solo existan atenuantes/

Tercio inferior	Tercio Medio	Tercio Superior
Pena mínima de 04 años y 08 meses	05 años y 04 meses	Pena máxima: 06 años 04 años

OCTAVO. - Precisado lo anterior, en la dosificación de la pena concreta también debemos tener en cuenta que en el inculpado se advierte la concurrencia de la atenuante genérica prevista en el literal a) del inciso 1) del artículo 46 del Código Penal, pues según el certificado de folios 265, no registra antecedentes penales. Asimismo, no se advierte la concurrencia de ninguna circunstancia agravante del inciso 2) del artículo 46 del Código Penal, pues la conducta punible no se ejecutó sobre recursos públicos, por motivo abyecto, fútil, recompensa, intolerancia ni discriminación, tampoco se hizo más nocivas las consecuencias del delito, ni se empleó armas, explosivos ni veneno.

NOVENO. - En consecuencia, estando a la existencia de una circunstancia atenuante, la no concurrencia de circunstancias agravantes ni atenuantes privilegiadas ni cualificadas, este Colegiado determina que la pena privativa de libertad a imponer al inculpado debe ser graduada en el tercio inferior (desde 04 años hasta 04 años y ocho meses). Ahora, atendiendo la naturaleza de la imputación y las condiciones personales del encausado (de XX años de edad, natural de XX, conviviente, padre de una menor de seis años, de ocupación taxista), este Colegiado determina que la sanción impuesta por el A quo de cuatro años de pena privativa de la libertad se ajusta a los postulados de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, y los artículos 45, 45-A y 46 de Código Penal. En consecuencia, debe confirmarse la recurrida en cuanto a este extremo.

DECIMO.- En lo concerniente a la modalidad de ejecución de la pena (efectiva o suspendida), debemos precisar que el artículo 57º del Código Penal ha establecido

una serie de requisitos que deben cumplirse para proceder a suspender la ejecución de la pena, requisitos que fueron precisados en la Resolución Administrativa N° 321-2011-P-PJ, estos son: (Requisitos 1) La pena no sea mayor a cuatro años, (Requisitos 2) Que el agente no tenga la condición de reincidente ni habitual, y (Requisitos 3) Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito.

10.1. En el Caso concreto, este colegiado ya determinó que la sanción a imponer al sentenciado será de cuatro años de pena privativa de libertad (con ello se cumple el primer requisito); asimismo, al no registrar antecedentes penales, el inculcado no ostenta la calidad de reincidente.

10.2. Ahora en lo que respecta al “Requisito 3” debe tenerse en cuenta que, luego de ocurrido los hechos sub iudice, el encausado no ha registrado ningún antecedente criminológico ni incurrido en nuevo ilícito penal, por el contrario, ha demostrado que su conducta a posteriori del hecho punible es apegada a ley, pues según el Certificado de Tiempo de Servicios de folios 510, A era un empleado civil de carrera de la Marina de Guerra del Perú. Esta actitud positiva y voluntad de regirse en respeto de las normas sociales, hace inferir un pronóstico favorable sobre la conducta del sentenciado mostrando una predisposición que tiene en dar cumplimiento efectivo a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, tanto más, si el tiempo de reclusión que tiene acumulado desde el 07 de abril del 2017 (ver fojas 272) a la fecha – trece meses y diecisiete días, - es suficiente para que haya tomado conciencia que su actuar no ha sido el correcto. Abonado lo anterior, también debe tener en cuenta la carga familiar que tiene el recurrente, es conviviente y padre de una menor de apenas seis años de edad (Véase folios 513/514) y la labor lícita que cuenta para agenciarse de recursos económicos y satisfacer las necesidades de su familia (ver folios 510/512).

Todas estas precisiones, permiten colegir que el tiempo que ha estado privado de su libertad le ha permitido interiorizar su conducta finalidad especial de la pena que buscó el juez de la causa con la imposición de la misma, y que no volverá a cometer un nuevo delito, tiéndase como pronóstico que su conducta será apegada a la ley y a los mandatos judiciales que se le imponga.

DECIMO PRIMERO. - En suma, se llega a verificar que en la presente causa llegan a concurrir los tres requisitos preceptuados en el artículo 57 de Código Penal, según los lineamientos esbozados en la Resolución Administrativa N° 321-2011-P-PJ, por ende, es viable que la ejecución de la pena impuesta al recurrente sea de carácter

suspendida. Debe tenerse en cuenta que las penas y sus formas de ejecución (efectiva y suspendida) Deben estar orientadas a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, evitado imponer medidas resocializadoras y desproporcionadas que de manera innecesaria afecten gravemente sus derechos fundamentales. En igual sentido, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Ex. N° 3953-2004-HTC/TC, estableció que en el fin del instituto jurídico de la suspensión de la pena es evitar la aplicación de las penas privativas de libertad de corta duración, a fin de salvaguardar los fines de resocialización consagrados en el artículo 139°, inciso 22), de la Constitución, correspondiendo aplicar penas menos traumáticas.

DÉCIMO SEGUNDO. - Habiéndose establecido la procedencia de la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de libertad, corresponde dilucidar el plazo del periodo de prueba, según lo estipula el artículo 57, penúltimo párrafo, del Código Penal. Este plazo tiene un baremo propio, entre uno y tres años, por lo que su relación con el quantum de la pena privativa de libertad vinculado a la entidad del injusto y a la culpabilidad por el hecho perpetrado no es automático o lineal, aunque igualmente no puede estar absolutamente desconectado (Recurso de Nulidad N° 2675-2016 El Santa, de fecha 18 de mayo de 2017, fundamento décimo). En el caso concreto atendiendo a que el quantum de la pena concreta aplicable es de cuatro años, las circunstancias personales del encausado anteriormente examinadas, y de que existe una pena de multa y montos de reparación civil de considerable cuantía que necesitan ser pagados en un tiempo prudencial, este colegiado considera que el plazo de tres años es razonable y cumple con la finalidad perseguida con la institución en cuestión.

Por las consideraciones antes expuestas, la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho de Corte Superior de Justicia de Lima Este;

**HA RESUELTO:**

1. **CONFIRMAR** la Sentencia apelada contenida en la Resolución N° 26 de fecha 2 de noviembre de 2017, obrante de folios 444/465 corregida a fojas 466, en los extremos que falla:
  - 1.1. **CONDENANDO** a A, como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **RECEPTACIÓN AGRAVADA** en agravio de B y C.
  - 1.2. **IMPONE** a A **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**.
  
2. **REVOCAR:** La precipitada sentencia en el extremo que **DISPONE** que la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta a A sea **EFFECTIVA**; y, **REFORMANDOLA:** **DISPUSIERON** que la ejecución de los **CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad impuestos a A por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Receptación Agravada**, en agravio de B y C, sea suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de **TRES AÑOS**, sujeto a las siguientes reglas de conducta:
  - a) No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juzgado.
  - b) Comparecer de manera personal y obligatoria cada sesenta días al Registro Biométrico, registrando su huella y/o firma en el cuaderno respectivo, en los días que se fije oportunamente;
  - c) No cometer otro deliro doloso.
  - d) Pagar el total de las reparaciones civiles y la pena de multa, en el plazo de dieciocho meses. Bajo el apercibimiento de aplicársela, previo requerimiento, las alternativas previstas en el artículo 59 del Código Penal, en caso de incumplimiento de cualquiera de las citadas reglas de conducta.
  
3. **ORDENARON:** la inmediata libertad del sentenciado A, en tanto no exista en su contra, mandato de detención e internamiento vigente, decretado por autoridad judicial competente; para tal efecto, expídase por intermedio de la Secretaría de esta sala los oficios correspondientes. Notificándose y oficiándose.

**ANEXO N° 02:** Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores

Aplica la sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple.</p> <p>Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. Si cumple.</p> <p>Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	------------------------	--------------------------	---

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	-------------------------------	---

			Motivación de la Pena	<p>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple.</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	-----------------------	---

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple.</p> <p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

Operacionalización de la variable de la aplicación de la calidad de la sentencia (2DA.INSTANCIA).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N	CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

C I A			Postura de las partes	<p>Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</p> <p>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apeló, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p>

			<p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación del derecho	
			<p>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de</p>

			<p>los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	--

			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p>
				<p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.</p>
			<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p>

				<p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>		<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

### III. Anexo N° 03: Instrumento de Recojo de Datos

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/*

###### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

*anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.**

*(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).*

**Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

*anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.*

**2. Evidencia el asunto:** *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.*

**3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

*anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados.*

**Si cumple**

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** *(Precisa, en qué se ha basado el impugnante).* **Si cumple**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** *(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal* *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple*

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

**Anexo N.º 04:** Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
---

### 1. CUESTIONES PREVIAS.

De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de la primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### 4.1 En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto de 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

Los niveles de la calificación: se ha previsto de 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o existencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones. Si cumple o No cumple.

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de la sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

5. Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarnos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previas facilitara el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**PROCEDIMIENTO BASICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSION**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros de una sub división	Valor (referencial)	Calificación de la calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy Baja

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de subdimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos se califica con el nivel: muy baja.

**PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

**Cuadro 3**

Calificación aplicable a las dimensiones

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción				X		9	[ 9 - 10]	Muy Alta
								[ 7 - 8]	Alta
	Postura de las partes						X	[ 5 - 6]	Mediana
								[ 3 - 4]	Baja
							[ 1 - 2]	Muy Baja	

Ejemplo: 9, está indicando que la calidad de la dimensión, 9 es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 4 y 5, que son alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensiones 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para establecer los efectos de establecer los 5 niveles de la calidad, se divide en 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establecen rangos; estos a la vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de la calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del cuadro 3.

## PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSION PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia).

#### Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de la calidad</b>
Si se cumple de los 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple de los 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Muy alta
Si se cumple de los 5 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Muy alta
Si se cumple de los 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si solo se cumple con 5 de los 5 parámetro previsto o ninguno	2x5	10	Muy alta

Nota: el número 2, está indicado que la ponderación o peso asignado para que los parámetros estén duplicados; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permita hallar los valores que orientan el nivel de la calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupado los parámetros conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros, cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Entre la parte expositiva, considerativa y resolutive; la parte considerativa es la más compleja de su elaboración.

En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto.

Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimiento, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive.

Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		22	44	26	28	1			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			xx		x	40	[33 – 40]	Muy alta
				xx				[25 – 32]	Alta
	Motivación del derecho				xx	x		[17 – 24]	Mediana
	Motivación de la Pena				xx	x		[9 – 16]	Baja
	Motivación de la reparación civil					xx		[1 – 8]	Muy Baja

Ejemplo: 40, está indicado que la calidad de la dimensión parte considerativa es de alta calidad, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, respectivamente.

De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3) la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de la calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de la calidad.

Ejemplo. Observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 5. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto.

Valores y nivel de calidad

[33 – 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 -32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 – 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 – 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 – 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La explosión anterior se verifica en el cuadro de Operacionalización –Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta						40
							[7 - 8]		Alta							
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana						
					X				[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta						

	<b>Parte considerativa</b>						<b>28</b>								
		<b>Motivación del Derecho</b>			X				[25 - 32]						Alta
		<b>Motivación de la pena</b>			X				[17 - 24]						Mediana
		<b>Motivación de la reparación civil</b>						X	[9 - 16]						Baja
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio decorrelación</b>	1	2	3	4	5	<b>6</b>	[9 - 10]						Muy alta
					X				[7 - 8]						Alta
		<b>Descripción de la decisión</b>			X				[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura delas partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]		Muy baja							
		Motivación		2	4	6	8	10		[33- 40]						
						X										

	<b>Parte considerativa</b>	<b>de los hechos</b>						<b>40</b>							
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[25 - 32]	Alta					
		<b>Motivación de la pena</b>					X		[17 - 24]	Mediana					
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					X		[9 - 16]	Baja					
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio decorrelación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta, respectivamente.

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6, se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 08, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

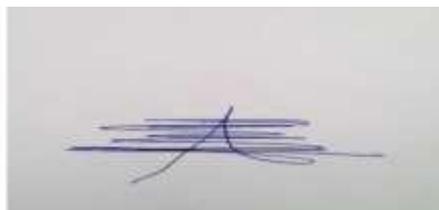
## **Anexos 05**

### **Declaración de Compromiso Ético**

Mediante el presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias sobre el delito contra el patrimonio receptación agravada y micro comercialización de drogas en el expediente N° 04800-2014-0-3203-JR-PE-02, SEXTO JUZGADO PENAL PROVINCIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA, 2023 se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado. Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del reglamento de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI, que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos humanos del autor y propiedad intelectual.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink. The signature is somewhat stylized and appears to be the name of the author, Marvin Dalmino Mori Silva.

**MARVIN DALMINO MORI SILVA**

**DNI N° 43506123**